

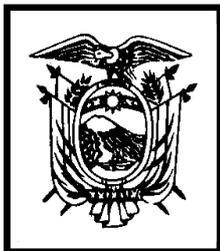
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 26 de Julio del 2010 - N° 243



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 26 de Julio del 2010 -- N° 243

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0855	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico "Camino y la Verdad", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 6
417	Fíjense las remuneraciones mensuales del Gerente General, Subgerente General y de los gerentes de Area del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 2	0857	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Cristiana de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7
418	Fusiónense la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial en el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera 3	EXTRACTOS:	
ACUERDOS:		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
MINISTERIO DE CULTURA:		-	Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de mayo del 2010 8
121-2010	Dejase sin efecto la delegación efectuada al señor Florencio Germán Delgado Espinoza y designase en representación de la señora Ministra, a la master Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, ante el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas 5	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		081	Dispónese que Swissoil del Ecuador S. A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 296 de 25 de septiembre del 2009, por la cual se otorgó la licencia ambiental a la Compañía Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. para la ejecución del Proyecto Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del C. A. 23
122-2010	Dejase sin efecto la delegación efectuada a la señora María de los Angeles Palacios Bonilla y designase en representación de la señora Ministra, a la master Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro 5		

	Págs.
141	24
<p style="text-align: center;">BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</p>	
BIESS-002	26
<p style="text-align: center;">CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</p>	
PLE-CNE-2-13-7-2010	28
<p style="text-align: center;">INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</p>	
10-019 P-IEPI	29
48-2010 SG-IEPI	30
49-2010 SG-IEPI	30
<p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>	
-	30
-	33

	Págs.
-	39

N° 417

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 261 de 28 de enero del 2008, establece como remuneración, mensual unificada máxima para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero, el valor equivalente a veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador privado;

Que el artículo 4 del referido Mandato Constituyente N° 2, dispone que, en el marco de sus atribuciones, y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deben percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 antes citado;

Que la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social creó el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS con personería jurídica propia;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá prestar sus servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, optimizando la administración de los fondos previsionales del IESS a través de inversiones estructuradas y proyectos de inversión en los sectores productivos y estratégicos de la economía, generando mayor empleo y valor agregado, a la vez que deberá procurar maximizar los rendimientos financieros;

Que el Banco del IESS se convertirá en la institución financiera más grande del país, tanto a nivel público como privado, en el manejo de recursos económicos, con lo cual, las utilidades que genere su operación serán destinadas a incrementar los fondos previsionales en beneficio de los afiliados y jubilados del país y, consecuentemente, de la sociedad ecuatoriana;

Que el Banco en su manejo administrativo financiero deberá operar con altos índices de eficiencia, productividad y competitividad en el mercado nacional, por lo que la remuneración de su recurso humano en los cargos de

Gerente General, Subgerente General y gerentes de área, se debe establecer tomando en cuenta las delicadas, responsabilidades que conlleva el ejercicio de sus importantes funciones; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Fíjense las remuneraciones mensuales del Gerente General, Subgerente General y de los gerentes de área del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los siguientes montos:

- a) Gerente General: 42 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Subgerente General: 33 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- c) Gerente de Área: 29 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 418

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que se vuelve imperativo establecer un sistema de Seguridad Integral de la Presidencia de la República que propenda a garantizar de manera idónea la protección y resguardo del primer mandatario y de las principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, como lo establece el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que es necesario redefinir la naturaleza jurídica y la estructura organizativa y operativa de la Casa Militar Presidencial para alcanzar los propósitos señalados;

Que el Art. 11, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva confiere al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SGJ-2009-513 de 10 de septiembre del 2009, emitió informe económico favorable para la creación del Servicio de Protección Presidencial;

Que mediante oficio SENPLADES-SRDEGP-2009-230 del 16 de septiembre del 2009 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió su informe favorable para la creación del Servicio de Protección Presidencial; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 5 y 6 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Fusióense la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial en el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera.

Art. 2.- El Servicio de Protección Presidencial estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en calidad de Jefe del Servicio de Protección Presidencial quien será su representante legal. Será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministro/a de Defensa Nacional. Su cargo será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

El Servicio de Protección Presidencial tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, actuará como mando único bajo el comando del Jefe del Servicio de Protección Presidencial, sin perjuicio de que su gestión sea desconcentrada, a través de la implementación de centros de gestión de protección que se instalen en los lugares que se estime pertinente.

Art. 3.- El Servicio de Protección Presidencial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de la seguridad presidencial dentro y fuera del país;
- b) Proporcionar protección y seguridad al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, al Secretario Nacional de la Administración Pública, y a sus familiares dentro y fuera del país;
- c) Brindar seguridad a las instalaciones del Complejo Presidencial, residencias particulares y otros lugares donde se encuentren las autoridades señaladas en el literal anterior;
- d) Seleccionar y evaluar a todos quienes integren o colaboren de manera ocasional o permanente en el Servicio de Protección Presidencial, con personal militar, policial y civil, de acuerdo a perfiles y competencias;
- e) Capacitar y entrenar permanentemente al personal del Servicio de Protección Presidencial;
- f) Elaborar y presentar a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la estructura orgánica del Servicio de Protección Presidencial, para su incorporación a la estructura orgánica de la Presidencia de la República;

- g) Elaborar las normas internas necesarias para su funcionamiento;
- h) Coordinar su funcionamiento con la Secretaría Nacional de Inteligencia;
- i) Coordinar con los despachos Presidencial, Vicepresidencial y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la ejecución de las actividades que cumplan sus titulares;
- j) Coordinar con entidades públicas, y otras que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones asignadas; y,
- k) Las demás atribuciones que establezca la normativa jurídica respectiva, así como, también otras funciones que el(la) Presidente(a) de la República, disponga.

Art. 4.- El personal militar, policial y civil seleccionado que integre el Servicio de Protección Presidencial, permanecerá cumpliendo funciones en esa dependencia, al menos por un periodo de gobierno, durante el cual deberá ser capacitado y evaluado permanentemente de acuerdo a perfiles y competencias, pudiendo ser relevado por necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, por incumplimiento de parámetros de calificación, de las funciones asignadas, faltas disciplinarias o penales.

El personal militar y policial, mientras dure en el ejercicio de sus funciones en el Servicio de Protección Presidencial, estará sujeto al régimen especial que contemplan para el efecto las respectivas normas que regulan la carrera militar y policial.

El Servicio de Protección Presidencial, deberá ser considerado como una unidad operativa por la naturaleza de sus funciones.

El personal civil estará sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, y a las regulaciones y normativas que defina el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 5.- El Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial pasará a formar parte del Servicio de Protección Presidencial, con los mismos derechos y obligaciones establecidos para los miembros de la entidad.

La Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el control operativo y logístico.

Art. 6.- El patrimonio del Servicio de Protección Presidencial, se integra por:

- a) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
- b) Las asignaciones presupuestarias que a la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo se encontraren financiando a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que a la fecha pertenezcan a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial.

Art. 7.- Quienes presten servicios, bajo cualquier modalidad, en el Servicio de Protección Presidencial están obligados a mantener la debida reserva de la documentación e información de seguridad, que en ella se genere. Su divulgación, será sancionada de conformidad a las normas penales respectivas.

Los funcionarios del Servicio de Protección Presidencial que integran el organismo, deberán firmar antes de su incorporación a esta entidad, una declaración juramentada de confidencialidad. La violación a dicha disposición, dará lugar a su destitución inmediata, sin perjuicio del enjuiciamiento civil y/o penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La actual Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, se integrarán al Servicio de Protección Presidencial una vez que se apruebe su estructura orgánica, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos a cargo de la Casa Militar Presidencial y del Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, pasarán a ser ejercidos por el Servicio de Protección Presidencial;
- b) Todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, constantes en convenios, o instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, pasarán a ser asumidos por el Servicio de Protección Presidencial; y,
- c) El personal civil que viene prestando servicios con nombramiento, contrato o comisión de servicios en la Casa Militar Presidencial y en el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, podrán pasar a formar parte del Servicio de Protección Presidencial, previa evaluación y selección de acuerdo a los requerimientos de esta entidad. En los casos que proceda, y previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable, podrá aplicarse el proceso de supresión de puestos de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo, y en especial el Decreto Ejecutivo 2485 del 27 de enero de 1995, el Decreto Ejecutivo 131 del 23 de febrero del 2000, y el Decreto Ejecutivo 1565 del 7 de abril del 2004.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los señores Ministro Coordinador de Seguridad y Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 8 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad.

Documento con firmas electrónicas.

No. 121-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que, el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que, el artículo 2 del Reglamento del Comité Editorial y del Fondo Editorial del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), prescribe que: "Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º créase el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas, que estará conformado por: el Subsecretario de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050-2009 de 17 de marzo del 2009, se delegó al señor antropólogo Florencio Germán Delgado Espinoza, Subsecretario de Patrimonio, para que presida el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que la señora Ministra de Cultura mantiene en calidad de presidente del Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante memorando No. 083-MC-DM-2010 de 17 de junio del 2010, la Ministra de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se sirva elaborar el acuerdo ministerial en la cual se delega a la Master Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio de Cultura para que actúe como representante del Ministerio en el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada al señor Florencio Germán Delgado Espinoza, mediante Acuerdo Ministerial No. 050-2009 de 17 de marzo del 2009; y, delegar las atribuciones y deberes que le competen a la señora Ministra de Cultura, ante el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas a la Master Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Art. 2.- La delegada informará por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial al Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas así como a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 122-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que, el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que, la Corporación Ciudad Alfaro fue creada mediante Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio del 2008, con el objeto de destinar las instalaciones del Centro Cívico Ciudad Alfaro, para promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y del país;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio del 2008, dispone: "*La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí y Universidades de Manabí*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 329-2009 de 16 de diciembre del 2009, se delegó a la señora María de los Angeles Palacios Bonilla, para que integre el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro;

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que la señora Ministra de Cultura mantiene en calidad de miembro del Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro;

Que, mediante memorando No. 083-MC-DM-2010 de 17 de junio del 2010, la Ministra de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se sirva elaborar el Acuerdo Ministerial en la cual se delega a la Master Ivette Celi, Subsecretaría de Patrimonio de Cultura para que actúe como representante del Ministerio en el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a la señora María de los Angeles Palacios Bonilla, mediante Acuerdo Ministerial No. 329-2009 de 16 de diciembre del 2009; y delegar las atribuciones y deberes que le competen a la señora Ministra de Cultura, ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico ciudad Alfaro a la Master Ivette Celi, Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Art. 2.- La delegada informará por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial a la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, así como a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0855

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico "Camino y la Verdad";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con

las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-464-SJ-vv de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico "Camino y la Verdad", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico "Camino y la Verdad" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico "Camino y la Verdad", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0857

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Cristiana de Guayaquil;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-466-SJ-vv de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Cristiana de Guayaquil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Cristiana de Guayaquil en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Cristiana de Guayaquil, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

MAYO 2010

ALCALDE: VOTO DIRIMENTE

CONSULTANTE: Municipio de Pedro Moncayo.

CONSULTA:

¿El Alcalde debe votar en todas las sesiones del Consejo Municipal, que sean dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, al final de la votación de los concejales o únicamente en caso de haber empate?.

PRONUNCIAMIENTO:

Al Alcalde le corresponde presidir las sesiones del Concejo con voz y con voto, debiendo votar en todas las sesiones del Concejo, debiendo ser el último en votar; y, en caso de que se registre un empate en la votación de los concejales, debe repetirse esta en la sesión siguiente y el voto del Alcalde tendrá el carácter de dirimente, conforme lo prevé el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 13804 de 3-05-2010.

ASCENSOS ESCALAFONARIOS

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CONSULTAS:

1.- Que los eventos académicos extracurriculares que fueron obtenidos antes del 26 de noviembre del 2008, fecha de aprobación del reglamento en vigencia, y que no

requerían la autorización del Consejo Directivo o del Consejo Académico, por que el reglamento no exigía este requisito, deben ser valorados para el ascenso escalafonario.

2.- Que los eventos académicos extracurriculares que fueron obtenidos antes del 26 de noviembre del 2008, fecha de aprobación del reglamento en vigencia, y que no requerían autorización del Consejo Directivo o del Consejo Académico, por que el reglamento no exigía este requisito, no deben ser valorados para el ascenso escalafonario, debido a que la calificación se la está efectuando cuando se encuentra vigente el reglamento que en la actualidad exige la referida autorización.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Escalafón del Docente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debe ser aplicado desde su aprobación, esto es, desde el 26 de noviembre del 2008; es decir que, a partir de esa fecha serán considerados para el ascenso escalafonario del personal docente de la ESPOCH, todos los eventos académicos extracurriculares, autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Académico.

Los eventos extracurriculares que fueron obtenidos antes del 26 de noviembre del 2008, fecha de aprobación del Reglamento de Escalafón del Docente de la ESPOCH en vigencia, y que no requerían de la autorización del Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Académico, deben ser valorados para el ascenso escalafonario, en aplicación de lo que dispone el inciso primero del artículo 7 del Título Preliminar del Código Civil.

2.- En virtud del principio universal de derecho de que la ley rige para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, previsto en nuestra legislación en el artículo 7 del Código Civil, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del Reglamento de Escalafón del Docente de la ESPOCH y de la disposición transitoria primera, los eventos académicos extracurriculares obtenidos antes del 26 de noviembre del 2008, fecha de aprobación del indicado reglamento, que no requerían autorización del Consejo Directivo o del Consejo Académico, por que el reglamento no exigía, deben ser valorados para el ascenso escalafonario del personal docente de la ESPOCH.

OF. PGE. N°: 13806 de 3-05-2010.

AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS: APLICACION DE TARIFAS

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

CONSULTA:

“¿Autoridad Portuaria de Esmeraldas, está en el derecho de aplicar las tarifas de su Reglamento tarifario a partir de que este fue publicado en el Registro Oficial, siendo que es una Institución que se rige por sus propias leyes?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, debe aplicar las tarifas de su reglamento tarifario, a partir de que este fue publicado en el Registro Oficial el 22 de abril del 2008. No

obstante, en virtud de la regla 18 del artículo 7 del Código Civil y 1561 del mismo código, se deben respetar los términos de los contratos previamente celebrados, como el Contrato de Arrendamiento N° 001-2006, suscrito entre la Autoridad Portuaria de Esmeraldas y Petroindustrial el 2 de enero del 2006, con un plazo de cinco años, a partir del 22 de enero del 2006 hasta el 21 de enero del 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a las instituciones contratantes que tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, conforme lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República.

OF. PGE. N°: 14201 de 19-05-2010.

**COMBUSTIBLE: FACTURACION A
BUQUES DE PESCA INDUSTRIAL**

CONSULTANTE: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador.

CONSULTA:

“Si PETROCOMERCIAL debe facturar a precio nacional o internacional el combustible al Buque Atunero PACIFIC TUNA, de bandera Panameña”.

PRONUNCIAMIENTO:

De convenir a los intereses nacionales, puede considerarse la posibilidad de plantear una reforma al artículo 5 de la Ley de Fomento de la Marina Mercante Nacional, así como al Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos, a efectos de que los buques de pesca industrial puedan beneficiarse de los precios nacionales de los combustibles y lubricantes que requieran para su operación en el país.

OF. PGE. N°: 14203 de 19-05-2010.

**COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA: RÉGIMEN
TRANSITORIO PARA EL MANEJO DE
DESECHOS SÓLIDOS**

CONSULTANTE: Municipalidad de Rumiñahui.

CONSULTA:

“¿La EMPRESA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DE RUMIÑAHUI EMDES CEM podría considerarse como una empresa subsidiaria la cual no requiere sujetarse a Régimen Transitorio alguno, toda vez que esta empresa se asimila a lo que la misma ley define como una empresa subsidiaria, puesto que su organismo matriz sería la I. Municipalidad de Rumiñahui; o cual (sic) sería el procedimiento aplicable a efectos de cumplir con el régimen transitorio señalado dentro de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM, constituida antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas no puede considerarse una empresa subsidiaria, toda vez que el artículo 4 de esa ley confiere ese carácter a las sociedades mercantiles de

economía mixta creadas por una empresa pública, carácter que no tiene la Municipalidad de Rumiñahui, lo que hace necesario adecuar su creación, funcionamiento y control a la nueva ley, conforme lo dispone en forma expresa la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, observando un proceso análogo al establecido en el numeral 2.1.1. de dicha transitoria, que compete aplicar al Concejo Cantonal, como máxima autoridad de la Municipalidad de Rumiñahui, órgano que deberá resolver la aplicación de las alternativas previstas en el numeral 2.2.1.2. de la citada transitoria segunda, esto es, la fusión, liquidación, escisión o disolución de la compañía de economía mixta; comprar las acciones de propiedad del accionista minoritario privado; y, constituir tenedoras de acciones de las empresas en las cuales es accionista.

Si la Municipalidad resuelve comprar las acciones del accionista privado minoritario, según lo prevé el numeral 2.2.1.3., la sociedad se disolverá sin liquidarse, debiendo observar el mismo procedimiento previsto en el numeral 2.1.1 de la Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que aquello implique la liquidación de la empresa sino su transformación en empresa pública, debiéndose expedir al efecto la respectiva ordenanza, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Hasta tanto, conforme lo prevé el numeral 2.2.1.4 de la Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la empresa seguirá operando como compañía de economía mixta regulada por la Ley de Compañías, “exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Las acciones de estas compañías no podrán ser transferidas al sector privado...”.

OF. PGE. N°: 14154 de 18-05-2010.

**CONCEJAL: LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

CONSULTANTE: Municipalidad de Chillanes.

CONSULTA:

“Si el referido CONCEJAL (se refiere al abogado Méntor Vitervo Huilca Cobos) puede o no seguir ejerciendo la profesión de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La ley prevé únicamente como excepción para el patrocinio judicial por parte de abogados de entidades del sector público, las siguientes: la intervención que corresponda en razón del cargo que se ejerza; la defensa a los intereses de la institución a la que pertenecen; y, en los casos de defensa propia del funcionario.

Por lo tanto, con excepción de asuntos administrativos o controversias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la Municipalidad de Chillanes, el Concejal Municipal abogado Méntor Vitervo Huilca Cobos puede ejercer libremente la profesión de abogado.

OF. PGE. N°: 14143 de 17-05-2010.

CONSEJO Y JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y PERSONAL A PERIODO FIJO

CONSULTANTE: Municipalidad de Nabón.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente que la Municipalidad de Nabón, emita una Acción de personal por período fijo a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, si dichos miembros son elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón?”.

2.- “¿Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, es considerada por el Código de la Niñez y Adolescencia como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, y sus miembros son consideradas autoridades públicas que desempeñan sus funciones sin responder a políticas internas municipales sino al Código de la Niñez y Adolescencia, deben ser consideradas instancias municipales e incorporadas al orgánico funcional del Municipio?”.

3.- ¿Si el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considera que los Alcaldes son los representantes legales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y que deben formar parte de su estructura orgánica funcional, quien debe reglamentar el funcionamiento de la Junta, esta se reglamenta así misma (sic) como considera el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o correspondería a la Municipalidad emitir un reglamento de funcionamiento?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En virtud de que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son nombrados mediante resolución por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por el período fijo de tres años, y que dicha resolución debe ser notificada al Municipio para el respectivo trámite de acción de personal en la Unidad de Recursos Humanos, conforme lo disponen los artículos 2, 4 y 5 de la Resolución N° 032 CNNA-2008 expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, considero que la Municipalidad de Nabón debe emitir las acciones de personal por período fijo correspondientes a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.

2.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 3 de Resolución N° 032 CNNA-2008 de 3 octubre del 2008, expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales deben ser consideradas instancias municipales e incorporadas al orgánico funcional del Municipio.

3.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205 prevé la autonomía administrativa y funcional de las juntas cantonales de protección de derechos, y con fundamento en esta autonomía el artículo 7 de la Resolución N° 032 CNNA-2008, expedida el 3 de octubre del 2008, por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tantas veces invocada, establece que las juntas cantonales dictarán sus propias normas de

organización y funcionamiento interno, a través, de reglamentos, manuales e instructivos que deberán ser puestos en conocimiento del Municipio y del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia respectivo.

En consecuencia, corresponde a la junta cantonal de protección de derechos emitir su reglamento de funcionamiento.

OF. PGE. N°: 14050 de 13-05-2010.

CONTRATO DE INVERSION: COMPETENCIA, ENMIENDA Y RATIFICACION DEL ESTADO ECUATORIANO - NUEVO AEROPUERTO DE QUITO -

CONSULTANTE: Ministerio de Industrias y Productividad.

CONSULTAS:

1.- “...si las facultades establecidas en el artículo 30 de la Ley de Promoción y Garantía de la Inversión (sic) fueron transferidas del Ministerio de Industrias y Productividad (en aquella época denominada MICIP) al actual Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y por tanto este Ministerio es el órgano competente para ejercer dichas facultades a nombre del Estado Ecuatoriano, en los términos de la referida Ley de Promoción y Garantía de la Inversión”.

2.- “En consecuencia de lo anterior, solicito a usted señor Procurador, se sirva confirmar si el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración es a la fecha, la autoridad competente para suscribir una enmienda y ratificación del Contrato de Inversión y una ratificación del Consentimiento de la República, en nombre del Estado Ecuatoriano”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, es el órgano competente para ejercer a nombre del Estado Ecuatoriano, las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones.

2.- En armonía con lo expuesto y analizado al atender su primera consulta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, es a esta fecha, el órgano competente para suscribir a nombre del Estado Ecuatoriano, la enmienda y ratificación del contrato de inversión, así como la ratificación del consentimiento de la República, de conformidad con la atribución que asigna el artículo 30 de la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, atenta la transferencia de funciones en materia de comercio e inversión internacional, dispuesta por el Decreto Ejecutivo N° 7 y sus reformas contenidas en los decretos ejecutivos Nos. 144 y 436.

La Procuraduría General del Estado no se pronuncia sobre el contenido de la enmienda al contrato de inversión, ni respecto del consentimiento otorgado por la República, relacionados con el proyecto de construcción y operación del Nuevo Aeropuerto de Quito y sus obras

complementarias, así como, la operación del Aeropuerto Mariscal Sucre y el desarrollo de obras adicionales en este último, que no constituyen materia de consulta.

OF. PGE. N°: 14049 de 13-05-2010.

**CONTRATOS: INCUMPLIMIENTO Y MULTAS
- SOLICITUD DE RECONSIDERACION -**

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría mediante oficio N° 11524 de 6 de enero del 2010, con relación al cobro de multas de los meses que no se entregaron los medicamentos de acuerdo al cronograma establecido, en virtud del contrato suscrito por el Ministerio de Salud Pública el 15 de abril del 2009, para la adquisición de Factor VIII de la coagulación y Factor IX, con la Empresa Baxter Ecuador S. A.

PRONUNCIAMIENTO:

Se aclara el pronunciamiento constante en el oficio N° 11524 de 6 de enero del 2010, en el siguiente sentido: El Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y la Cláusula Décima Primera del contrato, debe imponer a la contratista la multa prevista en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.01 del "Contrato de Adquisición de Factor VIII de la Coagulación Ampollas de 250U/I y 500U/I y Factor IX 600U/I", únicamente por los días de retraso en la primera entrega, ya que la falta de pago oportuno por parte del Ministerio de Salud Pública en las entregas parciales y al haber realizado un solo pago el 28 de diciembre del 2009, hacen aplicable el artículo 1568 del Código Civil, que dispone que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte.

Se recomienda al señor Ministro de Salud Pública la revisión de los procesos de contratación, a fin de que se establezcan mecanismos y plazos claros para las entregas de medicamentos o bienes en general, así como para la realización de pagos parciales.

En el presente caso, considerando los términos imprecisos de las cláusulas contractuales y la forma en que se ejecutó el contrato, es conveniente que el consultante requiera el inicio de un proceso de auditoría del contrato materia de la consulta y su ejecución.

De igual forma, es necesario que la entidad consultante proporcione una información veraz y completa al momento de consultar, a efectos de que no se induzca a errores o imprecisiones en su absolución.

OF. PGE. N°: 13841 de 5-05-2010.

**CONTRATOS: INHABILIDADES DEL
CONTRATISTA PARIENTE DEL CONCEJAL**

CONSULTANTE: Municipalidad de Gualaquiza.

CONSULTA:

"¿Es procedente que un profesional de la ingeniería civil, arquitectura o cualquier otro que es yerno de un concejal o concejala, pueda celebrar contratos para la ejecución de obras civiles, con la Municipalidad en cuya jurisdicción su suegro/ a ostenta tal dignidad?"

PRONUNCIAMIENTO:

Las prohibiciones determinadas en los Arts. 41 ordinal 3° y 64 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las prohibiciones e inhabilidades para la celebración de contratos previstas en los artículos 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y del Art. 111 de su reglamento general, al encontrarse el suegro con el yerno en el primer grado de parentesco en línea recta o directa de afinidad, es improcedente la celebración de contratos para la ejecución de obras civiles con el yerno de un Concejal de la Municipalidad en que ejerce tal dignidad.

OF. PGE. N°: 14240 de 20-05-2010.

**CONTRATOS: SUBCONTRATOS, CAPACIDAD
PARA SUSCRIBIR, CUANTIAS Y PLURIEMPLEO
VOCALES PROFESORES PRIMARIOS
- FUNCIONES DEL SECRETARIO TESORERO -**

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Conocoto.

CONSULTAS:

1.- "Cuál sería el monto por el que la Junta Parroquial de Conocoto podría subcontratar con personas naturales o jurídicas".

2.- "Si la máxima autoridad de la junta parroquial tiene facultad para invitar, seleccionar y adjudicar la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, cuya cuantía no acceda (sic) del monto equivalente al 0.000002 del presupuesto inicial del estado, conforme lo estipula el Art. 58 del Reglamento General del la (sic) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y si los miembros de la Junta únicamente deben autorizar al Presidente la suscripción del contrato."

3.- "Si de acuerdo al criterio emitido por el Asesor Jurídico, la máxima autoridad de la Junta Parroquial a la que hacen referencia varios artículos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, es el Presidente; y, el organismo colegiado está conformado por el Presidente y los Vocales."

4.- "Si conforme a lo que establece el artículo transcrito la ínfima cuantía puede ser administrada por el responsable del área encargada de asuntos administrativos y financieros, para el caso de la Junta Parroquial el Secretario-Tesorero con el visto bueno del presidente y sin la intervención de los vocales de la Junta".

5.- "¿Si un servidor público considerado entre estos a profesores de los niveles primario y secundario o medio, pueden desempeñar las funciones de vocales de las juntas parroquiales, percibiendo dietas?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Junta Parroquial de Conocoto, en su calidad de contratista de la EMAAP-Q, podría subcontratar con personas naturales o jurídicas habilitadas, los servicios objeto del contrato materia de consulta, previa aprobación escrita de la EMAAP-Q, pero las subcontrataciones no podrán superar el treinta por ciento del monto del contrato reajustado, de conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 120 de su reglamento. En consecuencia, esa Junta no podrá subcontratar por el monto de USD 72.175,68 que es el valor total del contrato suscrito con la EMAAP-Q, sino únicamente hasta el 30% de ese valor reajustado.

2 y 3.- Para el caso de contrataciones de servicios no normalizados de menor cuantía, reguladas por el numeral 1° del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 58 de su reglamento, el Presidente de la Junta Parroquial, en su calidad de máxima autoridad de ese organismo para efectos de contratación, tiene facultad para seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la Junta, sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.

4.- El Secretario Tesorero de la Junta Parroquial, es de conformidad con las letras g) y j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, el responsable de la ejecución del presupuesto y de los egresos, es decir, que tiene el carácter de ordenador de pago, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo que en atención a esta última norma, no es procedente que el mismo funcionario sea simultáneamente ordenador de gastos, tanto más si el propio artículo 35 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, en la letra j) dispone que el Secretario Tesorero será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del Presidente de la Junta en funciones, lo que significa que a dicho funcionario, esto es al Presidente corresponde el carácter de ordenador de gasto.

5.- Los docentes de los niveles primario y secundario o medio, pueden desempeñar simultáneamente las funciones de vocales de las juntas parroquiales y percibir las dietas que correspondan, por así preverlo la parte final del numeral 6° del artículo 113 de la Constitución de la República. Así me he pronunciado en oficio N° 09250 de 14 de septiembre del 2009.

En cuanto se refiere a los demás servidores públicos, que no tengan la calidad de docentes, el alcance de la prohibición de pluriempleo y su excepción referida a la integración de las juntas parroquiales, que consta en los artículos 230 numeral 1° y 113 numeral 6° de la Constitución de la República, compete a la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, de conformidad con los artículos 429 y 436 numeral 1° de la Constitución de la República y 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre esa materia.

OF. PGE. N°: 14280 de 21-05-2010.

CONTRATOS: TERMINACION POR MUTUO, ANTICIPO NO DEVENGADO, INTERESES, REAJUSTE DE PRECIOS Y GARANTIAS

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTAS:

1.- El valor no devengado del anticipo que devuelve la contratista debe ser calculado aplicando la fórmula (sic) polinómica de reajuste de precios del contrato, desde la fecha de pago del anticipo hasta la fecha de devolución o hasta que se notifique la liquidación final del contrato, luego de lo cual correría el interés legal.

2.- Se deberían calcular los intereses de ley sobre el valor del anticipo no devengado por devolver, entre la fecha de notificación con la liquidación hasta la fecha que efectivamente se produzca la devolución.

3.- Procede liquidar el reajuste del anticipo entregado a la contratista, únicamente del valor líquido recibido por este (sic) y deducidos los valores devengados y pagados conforme a las planillas o liquidar el valor no devengado sin considerar el descuento del 2.5% correspondientes (sic) a timbres fiscales.

4.- Se le debería reconocer a la contratista, el valor correspondiente a la movilización de la maquinaria que realizó, sin haber ejecutado los trabajos objeto del contrato.

5.- Procede reconocer a favor de la contratista, costo financiero o el valor cancelado en las aseguradoras por la obtención y renovaciones de las garantías presentadas al H. Consejo Provincial de Pichincha.

PRONUNCIAMIENTOS

1.- Al caso atenta la fecha de suscripción del contrato materia de consulta, al valor no devengado del anticipo que la contratista deba devolver al Consejo Provincial de Pichincha, deberá ser aplicado el reajuste correspondiente.

La Procuraduría no se pronuncia con respecto a la aplicación de la fórmula polinómica del contrato, atenta su naturaleza técnica y la existencia de una absolución de consulta por parte de la Contraloría General del Estado.

En cuanto se refiere al pago de intereses, el inciso final de la norma reglamentaria en análisis prevé que los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación, y que vencido dicho término, causarán intereses legales.

2.- El valor del anticipo no devengado por devolver, es apenas uno de los rubros a incluir en la liquidación, por lo que de haber lugar al cobro de intereses, éstos se deben calcular sobre el valor liquidado y no desde la notificación de la liquidación al contratista, sino una vez vencido el término establecido en el inciso final del artículo 111 del derogado Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, aplicable a los contratos materia de consulta, atenta su fecha de celebración.

3.- El reajuste del anticipo entregado a la contratista, está referido al valor total del anticipo, estipulado en la cláusula séptima del contrato, y no al valor líquido recibido por

la contratista, entendido por tal el resultante luego de la deducción del valor correspondiente al timbre provincial.

4.- No se debería reconocer a la contratista, el valor correspondiente a la movilización de maquinaria que realizó sin haber ejecutado los trabajos objeto del contrato.

5.- Se desprende que no procede reconocer a favor de la contratista, costo financiero o el valor cancelado en las aseguradoras, por la obtención y renovaciones de las garantías presentadas al H. Consejo Provincial de Pichincha, por constituir aquella obligación de la contratista, de conformidad con los artículos 66 y 76 de la derogada Ley de Contratación Pública y la cláusula octava del contrato.

Es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Consejo Provincial de Pichincha, la resolución adoptada para terminar por mutuo acuerdo el contrato materia de consulta, así como las causas que la motiven, sobre las que este organismo no se pronuncia por no haber sido materia de la consulta.

Finalmente, de conformidad con el artículo 112 del derogado Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, es obligación de la entidad contratante, remitir a la Contraloría General del Estado, las actas de recepción, incluyendo la liquidación del contrato, para efectos del control posterior.

OF. PGE. N°: 13831 de 4-05-2010.

**CONVENIOS DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL: TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ECONOMICOS**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente jurídicamente que mediante convenios de cooperación institucional se transfieran recursos económicos a entidades de derecho privado como contraparte del Gobierno Provincial en el desarrollo de proyectos productivos en los cuales las entidades de derecho privado también invierten recursos?”.

2.- “De ser afirmativa la respuesta a la primera pregunta ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las entidades de derecho privado para poder recibir estos recursos?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en aplicación del artículo 226 de la Constitución de la República no puede suscribir convenios que determinen la transferencia de recursos a entidades de derecho privado, como contraparte del Gobierno Provincial.

2.- En consideración al pronunciamiento anteriormente expuesto, no procede atender esta consulta.

OF. PGE. N°: 14216 de 20-05-2010.

**CONVENIO DE PAGO DE OBRAS
ADICIONALES**

CONSULTANTE: Municipio de Cotacachi.

CONSULTA:

Respecto a cuál es el procedimiento legal para cancelar el valor adicional de 4.698,63 USD reclamado por el contratista de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la comunidad de Pucará” de la parroquia Apuela del cantón Cotacachi.

PRONUNCIAMIENTO:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, procede la realización de un convenio de pago para reconocer valores por obras, bienes y servicios, siempre que exista constancia escrita de la conformidad con las obras recibidas y de la disponibilidad presupuestaria. Lo expuesto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de la administración anterior (ya cesados en sus funciones) por las omisiones incurridas.

Previamente a la realización del convenio de pago, deberá solicitar a la Contraloría General del Estado, la realización de un examen especial, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 31, numerales 1, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que determinan el alcance del examen especial y establecen entre sus atribuciones y funciones las de practicar auditoría externa, en cualquier de sus clases y modalidades, el asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado; y, el pronunciarse sobre aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos.

Cabe advertir que el convenio de pago se aplica como una figura excepcional, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato.

OF. PGE. N°: 13805 de 03-05-2010.

**CONVENIOS DE COOPERACION:
FUNDACION Y GOBIERNO PROVINCIAL**

CONSULTANTE: Consejo Provincial del Guayas.

CONSULTAS:

“¿1.- Es procedente que el Gobierno Provincial del Guayas suscriba convenios con fundaciones que tengan como objeto el financiamiento de proyectos de diferentes áreas relacionadas con la salud, educación, cultura, deportes y otras de orden social con aportes de cada una de las partes?”.

“2.- De ser favorable la anterior consulta, las contrataciones de dichos proyectos deberían o no someterse a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo prescrito en el numeral 7 del Art. 1 de la ley ibídem?”.

“3.- ¿Es factible la suscripción de convenios de cooperación entre la Fundación Guayas Avanza, la misma que recibirá aportes financiero (SIC) del Gobierno Provincial de Guayas con fundaciones nacionales o extranjeras, para la consecución de su objeto social?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En atención a los términos de su consulta, se concluye con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República, que el Gobierno Provincial de Guayas no está facultado legalmente para suscribir convenios con fundaciones que tengan como objeto el financiamiento de proyectos de diferentes áreas relacionadas con la salud, educación, cultura, deportes y otras de orden social con aportes del Consejo Provincial y de la entidad de derecho privado.

2 y 3.- En consideración al pronunciamiento constante al absolver la primera consulta, no cabe pronunciamiento alguno con respecto a estas dos consultas.

OF. PGE. N°: 14214 de 20-03-2010.

CORREOS DEL ECUADOR: APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS - SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS -

CONSULTANTE: Correos del Ecuador.

CONSULTA:

“¿Es legal y jurídicamente procedente aplicar las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas tanto para servidores públicos de carrera como para los obreros?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Se concluye que tanto los servidores de carrera como los obreros de la Empresa Pública Correos del Ecuador, se encuentran sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las normas internas de administración del talento humano que expida para el efecto el Directorio de la Empresa, así como a las leyes que regulan la Administración Pública y la Codificación del Código del Trabajo, según se trate de servidores de carrera u obreros de la referida empresa pública.

OF. PGE. N°: 14173 de 18-05-2010.

CUERPO DE BOMBEROS: EXPROPIACION, DONACION Y REPRESENTACION LEGAL

CONSULTANTE: Municipalidad del Nabón.

CONSULTAS:

1.- “¿Puede la Municipalidad de Nabón expropiar un cuerpo (sic) de terreno para donar al Cuerpo de Bomberos de Nabón, para la Construcción del edificio del cuerpo de bomberos?, tomando como base legal el Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios que textualmente establece: Los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones

indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias?”.

2.- “¿Si fuere posible la Donación quién tendría la Representación legal del Cuerpo de Bomberos de Nabón para recibir dicha donación?”.

3.- “¿En caso de no ser posible la Donación es legal que la Municipalidad del Cantón Nabón destine el inmueble para otros fines de beneficio social y colectivo?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Tomando en consideración que las disposiciones constitucionales son de aplicación inmediata y en razón de que el Municipio de Nabón, ya ha declarado de utilidad pública el terreno que motiva la consulta, en resolución de Concejo, adoptada en sesión de 28 de diciembre del 2009, previendo en ella en forma expresa que el inmueble será destinado a la Construcción del Edificio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, dicha Municipalidad bajo su exclusiva responsabilidad puede concluir el procedimiento de expropiación establecido en la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atento el carácter de utilidad pública que la construcción de la referida obra implica, en tanto estará destinada en forma directa a la prestación de un servicio público, la extinción de incendios, que de conformidad con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República es competencia exclusiva de los gobiernos municipales.

En cuanto se refiere a la posterior donación del inmueble al Cuerpo de Bomberos de Nabón, aquello procede de conformidad con la previsión expresa del Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que autoriza a los Concejos Municipales efectuar donaciones a los Cuerpos de Bomberos, de inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias, en concordancia con el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, que contiene la regulación general aplicable en el sector público para la donación de inmuebles entre instituciones del Estado.

2.- La representación legal del Cuerpo de Bomberos de Nabón corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de ese cantón.

3.- Corresponde a la Municipalidad de Nabón, determinar la conveniencia institucional de efectuar la donación del terreno que motiva la presente consulta, al Cuerpo de Bomberos de dicho cantón, entidad que también integra el sector público, considerando además que el inmueble estará destinado a mejorar la prestación de un servicio público, que de conformidad con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República, es de competencia municipal.

Sin embargo, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias, puede resolver que el inmueble a expropiar, inicialmente destinado a la construcción del Edificio del Cuerpo de Bomberos de ese cantón, se destine a otros fines, siempre que guarden directa relación con los intereses públicos que administra la Municipalidad, y no impliquen una subvención a servicios extraños al

Municipio, según la prohibición del numeral 8 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En tal evento, el Concejo deberá reformar la declaratoria de utilidad pública resuelta en sesión de 28 de diciembre del 2009, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes, conforme lo dispone el inciso final del artículo 239 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 14068 de 14-05-2010.

**DIETAS: MIEMBRO PRINCIPAL
Y AUXILIAR DE SERVICIOS**

CONSULTANTE: Junta Parroquial Rural de Riochico.

CONSULTA:

Si a la señora Bexi Aracely Aray Delgado se le puede cancelar el valor de las dietas por haber asistido a cuatro sesiones ordinarias como miembro principal de la Junta Parroquial de Riochico desde el 11 de agosto del 2009 al 10 de octubre del 2009, aun cuando percibe un sueldo en el Consejo Provincial de Manabí como Auxiliar de Servicios de Mantenimiento.

PRONUNCIAMIENTO:

La servidora del Consejo Provincial de Manabí, señora Bexi Aracely Aray Delgado, tiene derecho para que se le cancele el valor de las dietas por las sesiones a las que haya asistido en calidad de miembro principal de la Junta Parroquial de Riochico, por así disponerlo el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, sin perjuicio de la remuneración que le corresponda como servidora de ese Consejo Provincial, toda vez que, conforme al artículo 113 numeral 6 de la Constitución de la República y artículo 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no es incompatible el ejercicio del cargo de Vocal de esa Junta con el desempeño de sus funciones en calidad de Auxiliar de Servicios de Mantenimiento en ese Consejo Provincial.

OF. PGE. N°: 14179 de 19-05-2010.

**DIETAS: EMPLEADOS CIVILES,
CUERPOS COLEGIADOS DEL ISSPOL**

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL.

CONSULTAS:

- 1.- "¿Tienen derecho al pago de dietas los empleados civiles que laboran en el ISSPOL y que forman parte de los Cuerpos Colegiados del ISSPOL?"
- 2.- "¿Es aplicable la Resolución SENRES 2006-000102, de 14 de agosto de 2006 o el Mandato Constituyente No. 2 para el pago de dietas a empleados civiles que forman parte de los Cuerpos Colegiados del ISSPOL?"

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- A partir del 28 de enero del 2008, fecha de promulgación del Mandato Constituyente N° 2, los empleados civiles que laboran en el Instituto de Seguridad

Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y que integren cuerpos colegiados en esa institución, tienen derecho al pago de dietas, toda vez que el artículo 7 de dicho mandato no exceptúa del pago de dietas a quienes prestan servicios regularmente en la misma institución.

2.- A partir del 28 de enero del 2008, fecha de promulgación del Mandato Constituyente N° 2, los servidores públicos del ISSPOL que integren cuerpos colegiados, tienen derecho al pago de las dietas establecidas en el artículo 3 de la Resolución N° 102 de la extinguida SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, que establece que el valor de la dieta por sesión será el equivalente al cero punto veinte y siete por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia, hasta los límites determinados por el artículo 7 del Mandato Constituyente N° 2, esto es, sin que excedan del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión, y que sumadas a la remuneración mensual unificada, no superen los veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, establecidos en el artículo 1 del mismo Mandato.

OF. PGE. N°: 14186 de 19-05-2010.

**ENCARGO FIDUCIARIO: COOPERACION
INTERNACIONAL PARA MICROCREDITOS**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTA:

"¿Es legalmente procedente que el H. Consejo Provincial de Pichincha y la Secretaría Técnica de Finanzas Populares, previo convenio administrativo, efectúen un encargo fiduciario al Banco Nacional de Fomento, a fin de cumplir con la finalidad de situar fondos principalmente provenientes de la cooperación internacional y/o del presupuesto de la Corporación, destinados al microcrédito de fomento de actividades productivas en la provincia de Pichincha?"

PRONUNCIAMIENTO:

La Secretaría Técnica del Programa Nacional de Finanzas Populares, a través, de su Secretario Técnico, representa legalmente al Programa Nacional de Finanzas Populares, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 303 que creó el indicado programa.

El Programa tiene como objetivos, entre otros, contenidos en el artículo 3 del decreto ejecutivo previamente citado, la de potenciar las capacidades emprendedoras de la población que desarrolla actividades microempresariales, micronegocios, autoempleo y apoyar su fortalecimiento técnico y financiero.

El Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les

sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que en virtud del análisis jurídico contenido en el presente, es improcedente, que el H. Consejo Provincial de Pichincha y la Secretaría Técnica de Finanzas Populares, previo convenio administrativo, efectúen un encargo fiduciario al Banco Nacional de Fomento, a fin de cumplir con la finalidad de situar fondos principalmente provenientes de la cooperación internacional y/o del presupuesto de la Corporación, destinados al microcrédito de fomento de actividades productivas en la provincia de Pichincha.

OF. PGE. N°: 14048 de 13-05-2010.

FONDO DE RESERVA: PAGO RETROACTIVO

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”.

CONSULTA:

“¿Es procedente el pago retroactivo de los Fondos de Reserva a los servidores amparados a la LOSCCA del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” en vista que la asignación presupuestaria, los pronunciamientos vinculantes y favorables de la Procuraduría General del Estado sobre este tema, fueron anteriores a la reconsideración constante en oficio N° 06505 del 11 de marzo del 2009, suscrito por el Procurador General del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que su petición se relaciona con idéntica materia, las normas que se invocan en el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en mi oficio N° 12421 de 18 de febrero del 2010, son aplicables al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, que en consecuencia deberá efectuar el cálculo de los fondos de reserva correspondientes a los años 2004 a 2009, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA, en concordancia con las resoluciones del Consejo Directivo del IESS que se citan en el pronunciamiento de la referencia, siempre que se cuente además con las disponibilidades económicas para el efecto.

La responsabilidad por el cálculo correcto de los valores correspondientes a diferencias en el pago de fondos de reserva por los años 2004 a 2009 es de los funcionarios competentes de la Entidad consultante.

OF. PGE. N°: 14181 de 19-05-2010.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE: COMPENSACIONES

CONSULTANTE: Ministerio de Finanzas.

CONSULTA:

“¿De acuerdo a lo prescrito por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Equidad Tributaria, a las Municipalidades que no prestan los servicios de agua o saneamiento, se les debe transferir la compensación equivalente al monto percibido por su participación en el Impuesto a los consumos especiales, ICE, en el año 2007?”

PRONUNCIAMIENTO:

El Ministerio a su cargo, debe entregar la compensación prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, a las entidades que efectivamente fueron partícipes del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, por el año 2007.

El control del mecanismo de entrega de tales recursos, así como su utilización, con relación al año 2007, cuando se encontraba vigente todavía la norma anterior del artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde a la Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga su Ley Orgánica.

El presente pronunciamiento prevalecerá sobre otros que hayan sido expedidos con anterioridad, relativos al mismo tema.

OF. PGE. N°: 13836 de 4-05-2010.

IMPUESTO PREDIAL Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS: BIENES URBANOS EN CABECERAS PARROQUIALES RURALES

CONSULTANTE: Municipalidad de Cuenca.

CONSULTAS:

“Teniendo en cuenta que las obras que el I. Concejo Cantonal calificó como de beneficio global corresponden a aquellas que constan del (sic) inciso final del Art. 10 de la Ordenanza a que hemos hecho mención, ¿Es correcto que se incluyan para el cobro a todos los predios obligados al pago del impuesto predial?, o ¿deberían excluirse del prorrateo los inmuebles que aunque hayan sido calificados como urbanos, se encuentren en las cabeceras de parroquias rurales?”.

2.- “En caso de que sea necesaria la exclusión de los inmuebles urbanos situados en las cabeceras de parroquias rurales, esta debería materializarse: ¿mediante Resolución del I. Concejo Cantonal, quién expidió la calificación de las obras y autorizó la recuperación, o a través de Resolución del Director Financiero quien en calidad de autoridad tributaria seccional realizó la emisión?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es procedente que se incluyan en el cobro de la contribución especial de mejoras que establece la ordenanza, materia de la presente consulta, a todos los inmuebles sujetos al pago del impuesto predial, sino únicamente a aquellos ubicados en las parroquias urbanas del cantón Cuenca, de conformidad con los artículos 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 1 de la propia ordenanza.

Consecuentemente, los inmuebles que se encuentren ubicados en las cabeceras de las parroquias rurales, deberán excluirse del prorrateo establecido en el Art. 10 de la Ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca, toda vez que no están ubicados en parroquias urbanas del cantón Cuenca.

2.- Toda vez que el Concejo Cantonal de Cuenca en sesión de 29 de diciembre del 2009, aprobó la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las contribuciones especiales de mejora por obras de beneficio global, establecidas en la Ordenanza materia de su consulta, es a ese mismo órgano al que corresponde, a través de resolución, disponer que se realice el estudio técnico tendiente a excluir a los inmuebles situados en las cabeceras de parroquias rurales a los que no se les aplica la disposición constante en el Art. 10 de la "Ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca", por no encontrarse en el área urbana.

OF. PGE. N°: 13845 de 5-05-2010.

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES,
IAEN: CAPACIDAD PARA APROBAR ESTATUTOS
-PREVALENCIA DE LA LEY-**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.

CONSULTA:

"¿Habiendo sido creado el Instituto de Altos Estudios Nacionales "IAEN", mediante Decreto Supremo N° 375 A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972 que tiene jerarquía de Ley, puede el Decreto Ejecutivo N° 1369, de 3 de octubre del 2008, derogar y modificar el contenido de dicho Decreto Supremo N° 375 A?"

PRONUNCIAMIENTO:

El Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, que tiene jerarquía de ley, no ha sido derogado ni modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1369 de 3 de octubre del 2008, en cuyos considerandos no se señala que se deroga o modifica el Decreto Supremo 375-A, sino que únicamente reforma el Decreto Ejecutivo N° 1011 que reorganizó el IAEN, al amparo de la facultad que le atribuye al Presidente de la República, el artículo 147 de la Constitución y el Art. 17 de la Ley de Modernización.

La emisión del Decreto Ejecutivo N° 1369 es un acto administrativo, que no ha sido declarado nulo ni inconstitucional, sino que por el contrario está en plena vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, conforme dispone el artículo 6 del Código Civil y forma parte de nuestro derecho positivo, siendo su cumplimiento obligatorio.

En cuanto se refiere al retraso en el proceso de aprobación del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, es obligación del CONESUP cumplir con los términos y el procedimiento que al respecto le imponen el artículo 13, letra h), Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 7 de su reglamento al CONESUP, como organismo con potestad para aprobar los estatutos de los centros de educación superior.

OF. PGE. N°: 13807 de 3-05-2010.

**INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E
HISTORIA: NATURALEZA JURIDICA**

CONSULTANTE: Instituto Geográfico Militar.

CONSULTA:

"¿La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia es "institución pública" dependiente del Gobierno Nacional o un "organismo internacional" dependiente del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que se rige por sus propias normas?"

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 letra a) del Decreto Supremo N° 1751, publicado en el Registro Oficial N° 408 de 25 de agosto de 1977, que contiene el "Reglamento Interno de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH, y lo dispuesto en los artículos 225 y 416 Ordinal 9 de la Constitución de la República de Ecuador, la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH, es un organismo internacional que no forma parte de las instituciones del sector público ecuatoriano.

OF. PGE. N°: 14321 de 26-10-2010.

**INVERSIONES: CAPITAL ACCIONARIO DE
EMPRESAS Y PROYECTOS PRIVADOS, FONDOS
COLECTIVOS O FIDEICOMISOS**

CONSULTANTE: Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

CONSULTAS:

"1.- ¿Puede el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, invertir de manera directa en el capital accionario de empresas y proyectos privados, en los que se verifique a través de criterios de selección establecidos por el Ministerio, en estricto cumplimiento de los objetivos gubernamentales, que tales empresas y tales proyectos serán generadores de empleo y de apoyo a la producción e innovación tecnológica?"

"2.- Puede el MCPEC realizar inversiones a través de la constitución de fondos colectivos de inversión o fideicomisos que actúen en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de Participación del Sector Público en el mercado de valores, de forma que el fiduciario o el administrador del fondo estén en capacidad de representar los intereses de su constituyente (el MCPEC) y pueda restituir los valores producto de las desinversiones a favor del MCPEC, en el momento en el que estas de produjeren?"

"3.- ¿Puede el MCPEC invertir directa e indirectamente en el capital accionario de las empresas, previa la selección de la empresa y sus objetivos, tomando en cuenta que por tratarse de nuevos proyectos estos no necesariamente generan rédito o restitución a favor del MCPEC? Asumiendo tales inversiones como aporte de capital de riesgo?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El artículo 28 reformado del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, podría adquirir acciones de compañías.

2.- El MCPEC puede realizar inversiones a través de la constitución de fondos colectivos de inversión o fideicomisos que actúen en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de Participación del Sector Público en el mercado de valores, de forma que el fiduciario o el Administrador del fondo estén en capacidad de representar los intereses de su constituyente (el MCPEC) y pueda restituir los valores producto de las desinversiones a favor del MCPEC, en el momento en el que estas se produjeran.

3.- El Ministerio, deberá tener en cuenta que en su artículo 17.3 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, citado en la primera consulta, que por excepción permite que los ministerios coordinadores ejecuten programas y proyectos específicos, que por naturaleza deban responder a políticas interministeriales, pero con la idea de apoyar la creación de capacidad institucionales y transferirlos, previa evaluación, en un plazo máximo de un año y medio y de ser necesario, una ampliación única de seis meses adicionales y cumplir los plazos respectivos.

Finalmente, la conveniencia o viabilidad de que el MCPEC lleve adelante el proyecto, así como el alcance y términos de los programas que ejecute, de los fondos de inversión, negocios fiduciarios u otros instrumentos que deriven de dichos programas, son de responsabilidad exclusiva del Ministerio.

OF. PGE. N°: 14234 de 20-05-2010.

JUBILACION: INDEMNIZACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA - SUBSIDIO DE RETIRO -

CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSULTAS:

“1. En el caso de que un funcionario o servidor de la institución al presentar su renuncia voluntaria para acogerse al Subsidio de Retiro cumpla con los requisitos del subsidio y también con los requisitos para acogerse a la jubilación (edad, y tiempo de servicio) debe ser indemnizado únicamente con los valores previstos en el Reglamento Interno para la entrega del Subsidio de Retiro a favor de todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Quito”.

“2. En el caso de que un funcionario o servidor de la Institución cumpla con los requisitos para la entrega del Subsidio de Retiro y también con los de la jubilación, se le debe indemnizar con los valores previstos en el Reglamento Interno para la entrega del Subsidio de Retiro a favor de todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Quito y además los establecidos para la jubilación”.

“3.- La indemnización que se debe pagar a los funcionarios o servidores de la Institución por concepto de jubilación a de más (sic) de la prevista en el Subsidio de Retiro, se la debe cancelar de conformidad con el artículo 133 de la LOSCCA o según los valores establecidos por la SENRES mediante Resolución N° SENRES-2009-00200, publicada en el Registro Oficial N° 9 de 21 de agosto del 2009”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Sobre la base de la documentación adicional que ha sido remitida como anexo al oficio que contesto, aclaro el pronunciamiento contenido en oficio N° 08620 de 3 de agosto del 2009, en el sentido de que como consecuencia del retiro de un servidor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, procede una sola indemnización, pues el subsidio de retiro y la bonificación por renuncia voluntaria para acogerse a jubilación no son beneficios acumulables, por tener su origen en la misma causa, que es la cesación del servidor, por su retiro del servicio activo.

3.- Por lo expuesto, a partir del 21 de agosto del 2009, fecha en que se publicó la Resolución SENRES 2009-00200, los servidores del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, que presenten su renuncia para acogerse a la jubilación, son beneficiarios de la indemnización que por tal concepto establece el artículo 133 de la LOSCCA, en los montos determinados en la citada Resolución de la SENRES, la misma que por haberse expedido al amparo del artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, prevalece sobre el inciso primero del artículo 133 de la LOSCCA, conforme se ha pronunciado ya este organismo en oficio N° 09571 de 28 de septiembre del 2009.

En todo caso, los montos totales de dicha indemnización por retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, no superarán los límites máximos señalados en el artículo 8 del Mandato 2, esto es, hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Este organismo ya se ha pronunciado además, en el sentido de que la indemnización establecida en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, no es aplicable a dignatarios de elección popular, funcionarios de libre nombramiento y remoción, o de período fijo, sino que únicamente beneficia a servidores públicos de carrera que son quienes tienen derecho a la estabilidad.

OF. PGE. N°: 14217 de 20-05-2010.

JUBILACION, MONTEPIO, VIVIENDA E INVALIDEZ: REAJUSTE DE PENSIONES

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador.

CONSULTA:

“¿Es procedente que el Banco Central del Ecuador aplique la legislación de seguridad social vigente al momento de jubilación de sus ex servidores y los requisitos allí establecidos o, la Ley de Seguridad Social vigente al 5 de octubre del 2009, fecha de promulgación de la Ley Reformatoria Ibidem?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Banco Central del Ecuador debe aplicar a las pensiones que perciben los ex servidores de dicho Banco por concepto de jubilación, montepío, viudedad, invalidez, etc., en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 140 de 5 de octubre del 2009, el cual dispone el reajuste de dichas pensiones a partir de su vigencia, de acuerdo a los montos máximos permitidos por la Ley de Seguridad Social en cuanto los beneficiarios cumplan también con los requisitos previstos en esa ley; y, para aquellos ex empleados beneficiarios que cumplan únicamente los requisitos de las resoluciones de la Junta Monetaria o del Directorio de dicho banco, el derecho al pago de una pensión que resulte proporcional al cumplimiento de los requisitos previstos para cada caso en la Ley de Seguridad Social.

Además, el Banco Central del Ecuador deberá aplicar a dichas pensiones, la Resolución expedida por el Consejo Directivo del IESS N° C. D. 100, publicada en el Registro Oficial N° 225 de 9 de marzo del 2006, que contiene el "Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte", y sus reformas expedidas mediante Resolución N° 145, publicada en el Registro Oficial N° 12 de 31 de enero del 2007 y Resolución N° C. D. 300, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 de 26 de enero del 2010.

OF. PGE. N°: 14307 de 26-05-2010.

JUBILACION: MONTOS A SERVIDORES DE CARRERA Y TRABAJADORES POR RENUNCIA VOLUNTARIA

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Biblián.

CONSULTA:

"¿Cuál es el procedimiento legal que el Gobierno Municipal de Biblián debe aplicar o establecer para tramitar renunciaciones voluntarias de los servidores y trabajadores municipales, fundamentadas en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 emitido el 24 de enero del 2008 por la Asamblea Constituyente, tomando en consideración que la entidad no cuenta con recursos disponibles para las liquidaciones que fueren del caso?"

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores de carrera de la Municipalidad de Biblián que renuncien para acogerse a los beneficios de la jubilación, de conformidad con la planificación efectuada por la Municipalidad, tendrán derecho a percibir los valores que por jubilación contempla la Resolución SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 de 21 de agosto del 2009; y, su reforma expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales N° MRL-2009-00017, publicada en el Registro Oficial N° 56 de 28 de octubre del 2009, con los límites previstos en el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, esto es, hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de

servicio, y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado (como límite máximo más no obligatorio) en total.

Al efecto, se reitera que corresponde a la Municipalidad de Biblián, planificar el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año; de conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2.

En iguales términos se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado sobre esta materia, en oficios Nos. 9294 y 11938 de 16 de septiembre del 2009 y 26 de enero del 2010, en su orden, así como en el oficio N° 12737 de 5 de marzo del 2010.

Respecto al pago de valores a los obreros sujetos al Código del Trabajo que renuncien o se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación, de conformidad con el artículo 542 numeral 1 del Código del Trabajo, corresponde a las direcciones regionales del trabajo, absolver las consultas de las autoridades y funcionarios del trabajo y de las empresas de su jurisdicción en todo lo que se relacione a las leyes y reglamentos del trabajo; por lo que, en esta materia, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

OF. PGE. N°: 14373 de 31-05-2010.

JUNTAS PARROQUIALES: ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

CONSULTANTE: Junta Parroquial de El Guismi.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que la Junta Parroquial de El Guismi del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda administrar el sistema de agua potable de esa parroquia.

PRONUNCIAMIENTO:

A fin de que la Junta Parroquial de El Guismi pueda administrar el sistema de agua potable de esa Parroquia, se requiere que en coordinación con el Estado Central, esto es, con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que de conformidad con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, asumió las competencias que ejercía el Consejo Nacional de Recursos Hídricos respecto a las juntas administradoras de agua potable previstas en la Ley de Aguas, se proceda en primer término a la liquidación y disolución de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado en mención, para que esta administración pase a la Municipalidad de El Pangui, por ser competencia exclusiva de los municipios la prestación de estos servicios, al tenor del numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República; cumplido lo cual esa Corporación Municipal puede delegar la administración del servicio público de agua potable a la Junta Parroquial de El Guismi, conforme el inciso quinto del Art. 267 de la Constitución de la República.

OF. PGE. N°: 13802 de 3-05-2010.

**MUNICIPALIDAD: DONACION DE DINEROS
PARA EVENTOS PUBLICOS****CONSULTANTE:** Municipio de San Pedro de Huaca.**CONSULTA:**

Es legal que el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca apruebe en sesión del Consejo (sic) entregar o donar dineros públicos a la Parroquia Mariscal Sucre para que gasten en su fiestas de creación, sin ni siquiera existir partida presupuestaria, para estos eventos, además no consta en el Presupuesto Económico del ejercicio fiscal del año dos mil diez; así como también no existe ordenanza que determine la entrega o donación de estos dineros a la Parroquia Mariscal Sucre para que sean gastados en sus fiestas.

PRONUNCIAMIENTOS:

No es procedente que el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca haya aprobado en sesión del Concejo, la entrega o donación de dineros públicos a la Junta Parroquial Mariscal Sucre, para los festejos a realizarse en dicha parroquia por motivo de su décimo octavo aniversario de creación, por estar expresamente prohibido por la normativa que ha sido analizada en el presente pronunciamiento, a lo que se suma la falta de disponibilidad presupuestaria en el Municipio de Huaca para financiar tales eventos.

Téngase en cuenta que el artículo 470 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que la Contraloría General del Estado juzgará las cuentas de inversión y manejo de fondos municipales, estableciendo glosas relativas a inversión o manejo de fondos y otras responsabilidades pecuniarias que se deriven de egresos y órdenes de pago con quebrantamiento de la ley, o respecto de las cuales se estableciere dolo manifiesto.

OF. PGE. N°: 13833 de 4-05-2010.**NEPOTISMO: JUECES CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA****CONSULTANTE:** Consejo Nacional de la Judicatura.**CONSULTAS:**

“a) Si el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene competencia para resolver el caso de incompatibilidad planteado por el Asambleísta Andrés Páez, en tanto que, los doctores Carlos Alberto Espinoza y Meri Alicia Coloma, quienes se encuentran entre sí en segundo grado de afinidad, fueron nombrados en virtud de la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional N° 001-2008-SI-CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008 y, antes de que entre en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial;

b) Por lo dispuesto en el inciso final de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, cuál es la norma aplicable, el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Función Judicial o el Art. 78 y 79 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

PRONUNCIAMIENTO:

Tanto el Consejo de la Judicatura como la Corte Nacional de Justicia, son órganos de la Función Judicial, establecidos en la actual Constitución de la República, por lo que al existir conflicto positivo de competencias, corresponde a la Corte Constitucional dirimirlos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 436 de la Constitución de la República, lo que constituye una atribución distinta de la interpretación constitucional.

Por lo expuesto, la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las consultas formuladas, las mismas que deberán ser consideradas en la resolución que, en función de lo señalado en el párrafo anterior expida la Corte Constitucional para el período de transición.

OF. PGE. N°: 14051 de 13-05-2010.**PASANTIA AL EXTERIOR: LICENCIA
CON REMUNERACION****CONSULTANTE:** Universidad Técnica de Cotopaxi.**CONSULTA:**

Sobre la procedencia de conceder licencia con remuneración por el lapso de seis meses a un empleado universitario que a su vez tiene la calidad de estudiante, tomando en cuenta el literal i) del Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que la Universidad Técnica de Cotopaxi conceda licencia con remuneración por seis meses al señor Iván Santiago Pacheco Proaño, para que en calidad de servidor público realice una pasantía en la Universidad Pinar del Río de Cuba, por cuanto como se manifestó dicha pasantía es personal y por tanto no interesa a la Administración Pública ni su capacitación conviene a los intereses institucionales; en consecuencia, no cumple con los presupuestos señalados en el Art. 29 literal i) de la LOSCCA y Art. 47 literal b) de su reglamento.

OF. PGE. N°: 14147 de 18-05-2010.**POLICIA NACIONAL: DESTINO DE LOS BIENES
DE LA EX-DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO****CONSULTANTE:** Policía Nacional.**CONSULTAS:**

“1. ¿Deben pasar a constituir patrimonio de la Comisión Nacional única y exclusivamente los bienes que pertenecían al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Consejos Provinciales y no de otra dependencia pública de Tránsito?”.

“2.- ¿Los bienes de la anterior Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres hoy Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, están excluidos del patrimonio de la Comisión Nacional?”.

“3. ¿La ex Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres hoy Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, al pertenecer orgánica y administrativamente de la Policía Nacional del Ecuador, los bienes muebles e inmuebles de las citadas dependencias pertenecen a la Policía Nacional de Ecuador?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Al estar expresamente establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que quedan excluidos del patrimonio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los bienes de la Policía Nacional que realiza el Control de Tránsito, considero que todos los bienes de la actual Dirección de Control de Tránsito y Seguridad Vial, pertenecen a la Policía Nacional y forman parte de su patrimonio, correspondiéndole su administración a dicha institución.

De igual manera, también forman parte del patrimonio de la Policía Nacional y deben estar bajo su administración, los activos fijos de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, en razón de que fueron adquiridos con los recursos provenientes de la recaudación del tránsito y transporte terrestre cuando la ex Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, actual Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, era la entidad que administraba dichos recursos por expresa disposición de la derogada Ley de Tránsito, que establecía que dicha Dirección tenía personalidad jurídica y gozaba de autonomía administrativa y financiera.

Por lo tanto, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es improcedente que alguno de aquellos bienes pase a formar parte del patrimonio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.- En atención a la normativa aplicable en la contestación a la primera consulta, considerando que la ex Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, actualmente denominada Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, es un órgano especializado de la Policía Nacional, y dependiente de aquella institución, que realiza el control del tránsito, todos sus bienes, incluidos los activos fijos, están excluidos del patrimonio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.- Se concluye que los bienes de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, incluidos aquellos que realizan el control de tránsito, y sus activos fijos, pertenecen a la Policía Nacional.

OF. PGE. N°: 13886 de 8-05-2010.

PREJUDICIALIDAD: SISTEMA FINANCIERO

CONSULTANTE: Superintendencia de Bancos y Seguros.

CONSULTA:

“...Sobre el ámbito exacto de aplicación del artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que en criterio del organismo de control a mi cargo, debe

darse de forma independiente a la disposición contenida en el artículo 126 de la Ley ibídem, sin que para ese efecto se deba contar con el requisito de la prejudicialidad, según lo expresó el criterio del Procurador General del Estado emitido en el año 2001”.

PRONUNCIAMIENTO:

La aplicación del artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero debe darse de forma independiente a la disposición contenida en el artículo 126 de la ley ibídem, sin que para ese efecto se deba contar con declaración judicial previa.

El presente pronunciamiento prevalece sobre el contenido en oficio N° 19291 de 22 de agosto del 2001 y su aclaración constante en oficio N° 20056 de 2 de octubre del 2001.

OF. PGE. N°: 14369 de 31-05-2010.

**RENUNCIA VOLUNTARIA:
MONTOS DE INDEMNIZACIONES**

CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos de Manta.

CONSULTA:

“¿Procede o no que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, acepte la renuncia voluntaria y realice el pago a favor del señor Jesús Salvador Castro Pinargote, de acuerdo a lo que establece el Mandato Constituyente N° 2, de manera específica la aplicación del inciso primero del Artículo 8?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Una vez que el Cuerpo de Bomberos de Manta establezca, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, el servidor del Cuerpo de Bomberos de Manta señor Jesús Salvador Castro Pinargote, podrá presentar su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, debiendo ser indemnizado de conformidad con los valores que por jubilación contempla la Resolución SENRES 2009-00200, con los límites previstos en el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, esto es hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

OF. PGE. N°: 14303 de 25-05-2010.

**SUBROGACION DE FUNCIONES:
FUNCIONARIO SIN TITULO ACADEMICO**

CONSULTANTE: Fiscalía General del Estado.

CONSULTA:

“¿Es procedente pagar la subrogación a un servidor que no tiene los requisitos de instrucción formal que se requiere para el puesto que subroga?, pero cuenta con experiencia y

competencias para desempeñar el mismo, o se debe acoger a lo que disponen las normas de Control Interno emanadas por la Contraloría, y no pagar a los servidores que han subrogado sin tener título académico, tomando en cuenta que dentro de la unidad no existe otro servidor que pueda subrogar al puesto temporalmente vacante”.

PRONUNCIAMIENTO:

El servidor de la Función Judicial que subrogue a un superior jerárquico debe reunir los requerimientos de preparación académica y profesionales que correspondan al puesto del servidor judicial subrogado; en el caso consultado, tal como se desprende del oficio N° 01920-DRH de 12 de marzo del 2010, suscrito por el Director Nacional de Recursos Humanos, “tales servidores no cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado”.

Por lo expuesto, no procede la subrogación y por consiguiente el pago por tal concepto, a un servidor de la Fiscalía General del Estado que no cumpla con los requerimientos de preparación académica para ejercer temporalmente el puesto del superior jerárquico a quien subroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 6 literal b) y 94 literal b) de la LOSCCA, que exigen el cumplimiento de los requisitos de preparación académica, experiencia y demás competencias previstas en el Manual de Clasificación de Puestos de la respectiva entidad.

OF. PGE. N°: 13796 de 3-05-2010.

SUPRESION DE PUESTOS FUNCIONARIOS DE CARRERA QUE PASARON HACER DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION: INDEMNIZACION -MANDATO CONSTITUYENTE N° 2-

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Azogues.

CONSULTAS:

1.- “Es o no procedente el pago de ésta indemnización (Ordenanza para reconocer los servicios prestados por los funcionarios y empleados de la Ilustre Municipalidad de Azogues) a los funcionarios municipales que fueron o son de libre nombramiento y remoción?”.

2.- “Se puede pagar la liquidación a un funcionario por el tiempo que fue de carrera administrativa y que antes de la expedición del Mandato Constituyente, renunció para pasar a ser de libre nombramiento y remoción; aunque a la fecha de su primera renuncia no estaba vigente ninguna normativa para la indemnización por años de servicio?”.

3.- “En el caso de funcionarios que habiendo sido anteriormente de libre nombramiento y remoción y que luego de cesar en sus funciones o renunciar fueron nombrados como empleados de carrera administrativa antes y después de la expedición del Mandato Constituyente, ¿Debe computarse la totalidad de años de servicio incluyendo de los que fueron de libre nombramiento y remoción o solamente el tiempo en que ha sido empleados de carrera?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es aplicable la ordenanza expedida por la Municipalidad de Azogues para reconocer los servicios prestados por sus funcionarios y empleados, sino las indemnizaciones contempladas en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de 28 de enero del 2008; y, en la Resolución N° 2009-200 expedida por la ex SENRES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 de 231 de agosto del 2009, reformada mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales N° 2009-000017, publicado en el Registro Oficial N° 56 de 28 de octubre del 2009, antes referidos, las cuales son aplicables únicamente a los servidores protegidos por la estabilidad y la carrera administrativa, mas no a funcionarios públicos que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción, toda vez que estos últimos se encuentran excluidos de la carrera administrativa y por tanto de la estabilidad en sus puestos.

2.- El servidor que renunció a un puesto de carrera y pasó a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción no tiene derecho al pago de la indemnización por años de servicio, toda vez que perdió su condición de servidor público de carrera, requisito que como se indicó al absolver la primera consulta, acredita el derecho al servidor a ser indemnizado cuando su puesto es suprimido o eliminado.

3.- Si se tiene en cuenta que los puestos de carrera garantizan la estabilidad de los servidores que los ocupan, se colige que el pago de la indemnización por supresión de puestos debe considerar únicamente los años de servicio prestados por el servidor en dichos puestos de carrera; por tanto, no es procedente computar los años de servicio prestados en cargos de libre nombramiento y remoción, que no garantizan la estabilidad en dichos puestos.

OF. PGE. N°: 14304 de 25-05-2010.

VACACIONES NO GOZADAS: RECONOCIMIENTO ECONOMICO

CONSULTANTE: Municipio de Lago Agrio.

CONSULTA:

“Es procedente el pago de los nueve años de las vacaciones no gozadas de la Ing. Ofir Jaramillo Jaramillo, ex Tesorera Municipal del Ilustre Municipio del cantón Lago Agrio, quien ha laborado en la institución por un lapso de nueve años, sin haber gozado de vacaciones”.

PRONUNCIAMIENTO:

La señora Ofir Jaramillo Jaramillo, ex Tesorera Municipal del Ilustre Municipio del cantón Lago Agrio, que no gozó de sus vacaciones dentro de los periodos establecidos para hacerlo, por necesidad del servicio, en el caso exclusivo de cesación de funciones, tiene derecho al pago por compensación de sus vacaciones no gozadas únicamente por el período de vacaciones en el cual cesaron sus funciones, esto es, por un solo período de 30 días que de acuerdo con la ley le corresponde por vacaciones anuales.

OF. PGE. N°: 14215 de 20-05-2010.

**VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACION:
PRESIDENTES DE JUNTAS PARROQUIALES**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTA:

“¿Al establecer la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Régimen Provincial que los miembros del Consejo Provincial, recibirán dietas, viáticos, subsistencias y movilización, debe entenderse que la Corporación tiene que facilitarles la movilización a los presidentes(a) de las juntas parroquiales rurales, para que se desplacen fuera de su parroquia para participar en las sesiones del Consejo Provincial de Pichincha o asignarles un vehículo a cada uno de los señores consejeros durante el período para el cual fueron electos?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales que cumplen funciones de consejeros provinciales en la Corporación Provincial de Pichincha, no tienen derecho a que se les asigne un vehículo durante el período para el cual fueron electos en tal calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control de los Vehículos del Sector Público, sino únicamente al pago de los gastos de movilización en que incurran por su participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales, cuyo monto y forma de pago, deberá efectuarse tomando en cuenta la Resolución N° 2009, 000080 expedida por la ex SENRES, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, antes referida, sin que puedan percibir por igual concepto, valores a cargo de las juntas parroquiales a las que representan.

OF. PGE. N°: 14285 de 21-05-2010.

No. 081

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que mediante Resolución No. 296 de 25 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 68 de 17 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., y otorgó la licencia ambiental a la Compañía Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. para la operación de la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.;

Que de conformidad a la cláusula segunda, numeral cuatro, literal b) de la escritura pública de promesa de compraventa, celebrada el día 12 de enero del 2010 ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. promete vender a Swissoil del Ecuador S. A. el inmueble sobre el que se levanta la planta industrial de lubricantes que opera bajo la licencia ambiental No. 296 de 25 de septiembre del 2009;

Que de conformidad a la cláusula tercera de la escritura pública de promesa de compraventa, celebrada el día 12 de enero del 2010 ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, la Compañía Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. autoriza a Swissoil del Ecuador S. A. autoriza “cualquiera de las dos acciones que se señalan a continuación (...): a) La subrogación a LYTECA en los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental No. Doscientos noventa y seis conferida a la Planta Industrial de Lubricantes (...); o, b) El uso provisional de dicha Licencia Ambiental hasta tanto Swissoil obtenga una licencia ambiental a nombre propio.”;

Que conforme consta en oficio s/n de 10 de marzo del 2010, la Compañía Swiss Oil del Ecuador S. A., se obliga a cumplir con lo dispuesto en la licencia ambiental emitida mediante resolución No. 296 de 25 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 68 de 17 de noviembre del 2009, para la operación de la “Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A.”;

Que la Compañía Swissoil del Ecuador S. A. entregó al Ministerio del Ambiente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. MTRZ-0000001870 por una suma asegurada de USD 92.420,00; y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. MTRZ-0000001463 por una suma asegurada de USD 40.000,000; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Swissoil del Ecuador S. A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 296 de 25 de septiembre del 2009, por la cual se

otorgó la licencia ambiental a la Compañía Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. para la ejecución del Proyecto Planta Industrial de Lubricantes y Tambores C. A., en base al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Art. 2. Swissoil del Ecuador S. A., se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 296 de 25 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 68 de 17 de noviembre del 2009 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a la Planta Industrial de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. inclusive mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento del Plan Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Swissoil del Ecuador S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 141

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados

que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 105-SPA-DINAPA-EEA 601024 del 25 de enero del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas comunica a PETROPRODUCCION que aprueba el Diagnóstico Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 una vez concluidas las actividades de Construcción y Perforación;

Que mediante oficio No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 del 30 de diciembre del 2008, la consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección para el proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Atacapi 24D y 25D, desde la plataforma del pozo Atacapi 23; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que con oficio No. 000332-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, concluye que el Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Atacapi 24D y 25D, desde la plataforma del pozo Atacapi 23; ubicado en la provincia de Sucumbios; No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	316000	10006167

Que mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 6518-PPR-GGA-2009 del 18 de agosto del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente, la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma del pozo Atacapi 23, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2636 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente solicitó a PETROPRODUCCION la presentación de información complementaria de la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, a ubicarse en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que mediante informe técnico No. 1430-09-DNPC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2009 y su addendum No. 772-2010-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2010 se determina que el Proceso de Participación Social se llevó a cabo el 10 de noviembre del 2009, mediante audiencia pública en las instalaciones de la Casa Comunal de la Precooperativa 12 de Octubre, ubicada en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 8693-PPR-GGA-2009 del 8 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas a la reevaluación al diagnóstico de la plataforma del pozo Atacapi 23 y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D;

Que con oficio No. MAE-SCA-2010-0094 del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente insiste a PETROPRODUCCION en la presentación de información ampliatoria de la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, a ubicarse en la parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que con oficio No. 329-PPR-GGA-2010 del 20 de enero del 2010, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente información ampliatoria de la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D;

Que con oficio No. MAE-SCA-2010-0754 del 16 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 174-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de enero del 2010, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0602 del 10 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el

pronunciamiento favorable a la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D;

Que mediante oficio No. 1436-PPR-GGA-2010 del 5 de marzo del 2010, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión de la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, en la licencia ambiental del Area Libertador; correspondiente; al Proyecto de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Area Libertador ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno y Pacayacu y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales;

Que mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION la aprobación de la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Area Libertador y le otorga la respectiva licencia ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0754 del 16 de febrero del 2010 e informe técnico No. 174-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de enero del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0602 del 10 de febrero del 2010.

Art. 2. Declarar al Proyecto "Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D" como parte integrante de la licencia ambiental No. 143 otorgada mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010, correspondiente al Proyecto "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Area Libertador ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno y Pacayacu"; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en la reevaluación mencionada.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Atacapi 23 para la perforación de 3 pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010 al proyecto perforación de los pozos direccionales Atacapi 24D, 25D y 27D, conforme lo

establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. BIESS-002

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 372, inciso segundo establece que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, en el artículo 14 determina que en el estatuto del banco se señalará la manera de convocar a sesiones del Directorio, así como la forma de instalarlas, de adoptar las resoluciones y de llevar las actas de sus sesiones;

Que, el Estatuto del Banco del IESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio del 2010, en el artículo 13, numeral 2.a establece la facultad del Directorio de expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del banco; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 1.- CONFORMACION.- El Directorio está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley del BIESS.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, este será reemplazado por su respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva el reemplazante ejercerá sus funciones hasta completar el período para el cual fue elegido el miembro al que lo sustituye.

Elegirán de su seno al Vicepresidente por un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido y subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal. Los miembros tendrán voz y voto. El Presidente, tendrá voto dirimente.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz.

CAPITULO II

OTRAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- A más de lo que establece la Ley y el Estatuto del BIESS, le corresponde:

- a) Expedir resoluciones sobre asuntos administrativos y temas de políticas, estrategias, directrices y normas;
- b) Designar por escrito de entre sus miembros a quien representará en los cuerpos colegiados y comités especializados; así como en aquellos que se constituyan por convenios suscritos y en las empresas subsidiarias;
- c) Presidir y dirigir los comités especializados para los que hayan sido designado sus miembros; y,
- d) Nombrar al Secretario General del BIESS.

CAPITULO III

OTRAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 3.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las establecidas en la Ley y el Estatuto del BIESS, le compete:

- a) Ejercer la representación del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este reglamento;
- d) Dirigir los debates y proclamar resultados de acuerdo a la votación;
- e) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;
- f) Disponer a Secretaría se verifique el quórum de las sesiones;
- g) Suscribir con todos los miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario las actas aprobadas y disponer que se conozcan las resoluciones del Directorio al Gerente General, Subgerente, gerentes de área y funcionarios responsables de su ejecución;

- h) Suscribir los documentos oficiales del Directorio; e,
- i) Presidir y dirigir los comités especializados para los que haya sido designado.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 4.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- A más de las establecidas en la Ley y el Estatuto del BIESS, le compete:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; y,
- b) Presidir y dirigir los comités especializados para los que haya sido designado.

CAPITULO V

SECRETARIO, PROSECRETARIO, ACTAS Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 5.- DEL SECRETARIO.- A más de las estipuladas en el Estatuto del BIESS, al Secretario del Directorio, quien será el Gerente General, le competen las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las disposiciones del Presidente y el Vicepresidente y de los miembros del Directorio, incluidas las convocatorias a las sesiones y notificaciones a sus miembros;
- b) Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- c) Redactar y suscribir las actas de las sesiones que serán puestas a consideración de los miembros del Directorio;
- d) Participar en los comités especializados para los que fuere designado; y,
- e) Comunicar y disponer el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

ARTICULO 6.- DEL PROSECRETARIO.- El Secretario General del BIESS actuará como Prosecretario del Directorio y le competen las siguientes funciones:

- a) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo de aquellos documentos calificados legalmente como reservados;
- b) Recibir y dar fe de presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud y requerimiento que le sea dirigido al Directorio;
- c) Llevar el registro-índice de los asuntos que se presenten al Directorio, el archivo cronológico, codificación y numeración correspondiente de las resoluciones que se expidieren, y de sus requerimientos;
- d) Verificar que los miembros del Directorio cuenten con los informes y proyectos de resoluciones en medio físico o digitalizado, cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de la sesión;

- e) Administrar y custodiar el archivo físico y digital, el sistema de administración documentaria y las grabaciones de las sesiones del Directorio; y,
- f) Las demás que le sean atribuidas legalmente.

ARTICULO 7.- ACTAS.- El Prosecretario, será responsable de elaborar y formalizar las actas de cada sesión, las mismas que contendrán lo siguiente:

- a) Fecha, hora de inicio y terminación de la sesión y las personas que asistieron;
- b) Orden del día; y, breve relación de los temas tratados con un resumen de las opiniones vertidas y tomadas de las correspondientes grabaciones; y,
- c) Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

Las actas serán entregadas a los miembros del Directorio por la Secretaría General para su revisión, en un plazo de hasta tres (3) días, a efectos de formular observaciones, las mismas que serán sometidas a conocimiento y aprobación del Directorio en la siguiente sesión.

ARTICULO 8.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Para la adopción de resoluciones previamente se analizará la documentación que sustenta el tema a tratarse, debiendo los miembros efectuar la respectiva deliberación a efecto de que las decisiones del Directorio se emitan en forma documentada y motivada.

Los reglamentos, el presupuesto anual, los balances y el plan estratégico del banco serán aprobados por el Directorio en dos discusiones, en sesiones celebradas en distintas fechas.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9.- SESIONES.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial o por video conferencia, debiendo las actas ser suscritas en el plazo máximo de ocho (8) días, sin perjuicio de la ejecución inmediata de las resoluciones adoptadas.

ARTICULO 10.- FUNCIONAMIENTO.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros.

La convocatoria se realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y en ella constará el orden del día, con la respectiva documentación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del Directorio, incluido el Presidente o Vicepresidente cuando esté encargado de la Presidencia.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del Directorio, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente.

ARTICULO 11.- ORDEN DEL DIA.- El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de la sesión, pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar la inclusión de algún tema necesario en el punto “Varios” para tratar en la misma sesión, para lo cual se contará con el sustento correspondiente.

ARTICULO 12.- RECONSIDERACION.- Cualquier miembro del Directorio, con el apoyo de otro de sus miembros, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada, la que deberá ser aprobada en la misma sesión o en la siguiente. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.

ARTICULO 13.- COMISION GENERAL.- Con autorización del Directorio, se recibirá en comisión general a las personas, autoridades o representantes de entidades que lo soliciten y harán uso de la palabra las personas autorizadas; luego se reinstalará la sesión para adoptar la resolución pertinente.

ARTICULO 14.- VEEDURIAS.- Para el caso de las veedurías ciudadanas se elaborará el instructivo pertinente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio constituirá con sus miembros comités especializados y comisiones especiales, para elaborar estudios y análisis de temas encomendados, pudiendo solicitar información a los funcionarios correspondientes del BIESS o de otras dependencias públicas o privadas. Los resultados deberán presentarse mediante informes al Directorio.

SEGUNDA.- Las remuneraciones que percibirán los miembros principales del Directorio y de los suplentes cuando subroguen a los principales, se fijarán de acuerdo a la escala de remuneraciones del banco aprobada por el Directorio mediante resolución.

El Directorio, autorizará para sí, las comisiones de servicios en el país como en el exterior, compensación por residencia, viáticos y subsistencias de acuerdo a lo que corresponda en cada caso, de los miembros del Directorio, asesores, Secretario y Prosecretario del mismo.

El Gerente General del BIESS autorizará las comisiones de servicio y pagos de viáticos del personal administrativo y operativo de la Secretaría del Directorio, de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes.

TERCERA.- Cada Director dispondrá de oficinas en las ciudades de Quito y Guayaquil y contará con el apoyo de asesores.

Prevía autorización del Directorio igualmente se dispondrá al Gerente General la contratación de personal administrativo y operativo necesario, que permita el cumplimiento de sus funciones, conforme a las normas y disposiciones del Banco del IESS. Adicionalmente, se podrá contar con la designación de funcionarios de la entidad en calidad de apoyo temporal.

Toda información o ayuda que requieran los directores o sus asesores se la tramitará a través del Gerente General o Secretario; según los casos.

DISPOSICION FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Directorio.

f.) Econ. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vicepresidente del Directorio.

f.) Econ. Bolívar Cruz Huilcapi, miembro principal, representante de los jubilados.

f.) Ing. Omar Serrano Cueva, miembro principal, representante de los jubilados.

f.) Ing. Omar Unda Izurieta, Secretario ad-hoc.

CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado por el Directorio del Banco del IESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 de marzo y el 15 de junio del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario ad-hoc.

DIRECTORIO BANCO DEL IESS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario ad-hoc.- 29 de junio del 2010.

N° PLE-CNE-2-13-7-2010

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral sexto del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 578 de 27 de abril del 2009, no establece regulaciones concretas para la subrogación en el caso de falta temporal o definitiva del suplente con derecho a ejercer la representación alterna;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el oficio N° 15032 de 2 de julio del 2010, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art. 23 antes referido, para dar solución al caso de falta temporal o definitiva del suplente de un dignatario con derecho a ejercer la representación alterna, le corresponde al Consejo Nacional Electoral expedir la reglamentación correspondiente, a través de una Resolución, que será generalmente obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Nacional, para interpretar o reformar la ley, de conformidad con el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- En los casos de concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, cuando se produzca falta temporal o definitiva del suplente, con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará al principal el siguiente candidato de la misma lista, en el orden de la votación obtenida, que no alcanzó escaño; y, así sucesivamente.

Para el caso de los parlamentarios andinos cuando se produzca falta temporal o definitiva del suplente, con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará el siguiente candidato principal de la lista, conforme el orden de inscripción, que no alcanzó escaño; y así sucesivamente.

La Secretaría General solicitará la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, y notificará a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, para su aplicación y difusión”.

RAZON: Siento por tal que el texto definitivo de la resolución que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 15 de julio del 2010.- Lo certifico.

Atentamente,

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. 10-019 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 25, literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa -LOSCCA-, concordante con la prevista en el artículo 34 de su reglamento, el doctor Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro y Secretario General encargado, hará uso de su derecho a gozar de vacaciones, desde el 24 de junio al 23 de julio del año en curso; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el abogado Diego Alejandro Morales Oñate, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, subrogue temporalmente las atribuciones propias del Experto Principal en Modificaciones al Registro, del 30 de junio al 23 de julio del 2010.

Artículo 2.- El abogado Diego Alejandro Morales Oñate queda facultado, para recibir, tramitar y contestar las peticiones de acceso a la información pública que sean presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, su reglamento de aplicación, el instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en la LOTAIP y más normativa vigente pertinente.

Esta delegación será ejercida del 30 de junio al 23 de julio del 2010, tiempo durante el cual estará ausente el doctor Ramiro Brito Ruiz, quien fue delegado para atender peticiones de acceso a la información pública mediante Resolución No. 09-147 P-IEPI.

Artículo 3.- Disponer que el abogado Diego Alejandro Morales Oñate, servidor de esta institución, asuma temporalmente las funciones de Secretario General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, por lo que queda facultado para desempeñar las actividades propias de tal cargo, así como emitir los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI y en la normativa vigente para esa unidad.

Las referidas facultades serán ejercidas por el abogado Morales del 30 de junio al 23 de julio del 2010, periodo durante el cual estará ausente el doctor Ramiro Brito, servidor a quien se le encargó el desempeño de esas funciones mediante Resolución No. 09-169 P-IEPI de 8 de septiembre del 2009.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de junio del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 29 de junio del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 48-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar del 23 de junio al 30 de junio del 2010, al Dr. Santiago Villagómez, Experto en Modificaciones al Registro 1, de la Unidad de Modificaciones al Registro del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad, mientras dure la ausencia de la abogada Gissela Sánchez Pérez.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de junio del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante la Resolución 10-019 P-IEPI de 29 de junio del 2010, el Presidente del IEPI, encargó temporalmente las funciones de Secretario General, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, al Ab. Diego Morales Oñate, mientras dure la ausencia del doctor Ramiro Brito Ruiz; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, Experta Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Unidad de Gestión de Registro del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Las facultades delegadas en este instrumento serán ejercidas del 12 al 30 de julio del 2010, período durante el cual la abogada Viviana Hidrobo, servidora de la referida Dirección Nacional, hará uso de la licencia con remuneración que le fue concedida mediante Acuerdo No. 10-015 de 2 de junio del 2010.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 6 días del mes de julio del 2010.

f.) Ab. Diego Morales Oñate, Secretario General (E).

No. 49-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: "Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público puedan establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se expide el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo en el Título II, la normativa sobre los fondos de caja chica;

Que mediante ordenanza publicada en Registro Oficial N° 115 del 30 de septiembre del 2005, el Gobierno Municipal de Shushufindi, expidió la normativa sobre el manejo de los fondos de caja chica;

Que es necesario unificar los procedimientos para la aplicación del fondo de caja chica a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 240 de la Constitución Política y numeral 1 del artículo 63 y los Arts. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.

Art. 1.- OBJETO.- El fondo de caja chica tiene como finalidad habilitar el pago en efectivo, para la atención de pagos urgentes o de carácter recurrente, que por su valor reducido y sus características de ser imprevisibles, no quedan sometidos a los procedimientos de adquisición previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- PROGRAMACION Y APERTURA.- La Dirección Administrativa Financiera fijará un fondo de caja chica para ser manejado por las unidades administrativas señaladas en la presente ordenanza para realizar pagos de ínfima cuantía y de acuerdo a los límites fijados.

Art. 3.- CANTIDAD.- La cantidad que se asigne para este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones y serán los siguientes:

- En la Secretaría del Concejo \$ 400,00.
- En la Dirección Administrativa \$ 250,00.

Art. 4.- CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.- La cantidad máxima de cada desembolso será de \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América); por tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

Art. 5.- UTILIZACION DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, siempre y cuando estos pedidos no puedan ser atendidos por el almacén;

- b) Adquisiciones y reparaciones pequeñas para las instalaciones de plomería, albañilería, energía eléctrica y servicio telefónico;
- c) Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal, y de aquellos recibidos en comodato, que por su naturaleza, valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de solicitud de compras, así como la mano de obra que demande su instalación y reparación;
- d) Elaboración y/o copias de llaves;
- e) Adquisiciones de formularios, timbres, tasas judiciales, gastos judiciales, envío de correspondencia y fletes;
- f) Arreglo de muebles, enseres y equipos de oficina;
- g) Reproducción de documentos (copias) y certificados de registros;
- h) Pago de combustibles y lubricantes; e,
- i) Otros que no excedan el límite establecido en el Art. 4 de esta ordenanza.

La Secretaria General del Concejo Municipal, podrá utilizar excepcionalmente este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales cuando se efectúe reuniones de carácter oficial, para justificar estos gastos la máxima autoridad enviará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Art. 6.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- El manejo y uso del fondo de caja chica, observará los siguientes procedimientos:

- a) Se incluirá solamente facturas o planillas de pago que por su naturaleza corresponda a las determinadas en el Art. 5;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "Vale de caja chica", el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto;
- c) Las facturas, recibos con RUC o cédula de identidad, boletos, notas de venta, vales, tickets emitidos por máquinas registradoras y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales.

Se considerará como válida una factura cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea pre - numerada.
- Que lleve impreso el número del RUC.
- Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
- El valor deberá estar escrito en letras y números.
- Que mantenga un orden cronológico de fechas.
- Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,

d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibidos originales que respalden el egreso.

El custodio/a del fondo de caja chica, velará porque se cumpla con estas normas de control y el cumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Art. 7.- REPOSICION DEL FONDO.- Los funcionarios designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Financiera el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y las facturas comprobantes, recibos de compra-venta originales y demás documentos que prueben el gasto.

El reembolso se realizará cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%), del valor asignado como fondo de caja chica.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de caja chica sea revisado y la solicitud de reposición suscrita, por la Dirección Financiera.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado dentro de los 15 días anteriores a la finalización del año.

Art. 8.- FORMULARIOS.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) Formulario resumen de caja chica; y,
- b) Formulario vale de caja chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

Art. 9.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad, verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos de caja chica, así como efectuará los arqueos sorpresivos, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 10.- Queda estrictamente prohibido la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en la presente ordenanza.

Art. 11.- En caso de encontrar novedades respecto al manejo del fondo de caja chica por parte del Director Financiero luego de haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 9 de esta ordenanza, comunicará del particular al señor al Alcalde, quien a su vez pondrá de inmediato en

conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos para que se proceda al trámite administrativo, civil o penal a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 12.- El custodio de los fondos de caja chica, que hubiera incurrido en la prohibición prevista en el Art. 10, de esta ordenanza, o cuando utilizare gastos indebidos o presentare comprobantes falsos, será responsable personal y pecuniariamente, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare al Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 13.- Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas que puedan serle impuestas al custodio, este además será responsable y sujeto al trámite administrativo, civil o penal a que hubiere lugar de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El custodio o responsable del manejo del fondo de caja chica, deberá rendir caución de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

Segunda.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa el Reglamento del manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica del Gobierno Municipal de Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 115 de 30 de septiembre del 2005 y toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, así como las demás normas internas, reglamentarias, disposiciones o resoluciones legales.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal en Pleno y su sanción por parte de la autoridad competente; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo señala el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Shushufindi, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Sr. Miguel Saltos Macías, Vicepresidente.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2009 y en sesión extraordinaria del 29 de marzo del 2010.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SHUSHUFINDI.- A los treinta días del mes de marzo del 2010; a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Miguel Saltos Macías, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON SHUSHUFINDI.- A los treinta y un días del mes de marzo del dos mil diez; a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza. Por lo tanto promúlguese y ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del cantón Shushufindi.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede el señor Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON TULCAN**

Considerando:

Que, la Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, se publicó en el Registro Oficial Nro. 71 del 25 de julio del 2005, y su reforma a la ordenanza municipal se publicó en el Registro Oficial Nro. 121 del 10 de octubre del 2005;

Que, mediante Registro Oficial de fecha 16 de octubre del 2009, Nro. 48 se Publicó la Nueva Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de las funciones principales son las que se encuentran detalladas en el Art. 1 que: Regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de la empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial y local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de control que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la constitución de la República del Ecuador;

Que, corresponde al Concejo Municipal del Cantón Tulcán, la creación de la nueva Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán; basado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: Las empresas municipales, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su expedición;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 faculta a los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y,

Que, de conformidad con los Arts. 63 numeral 1 y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es potestad de los gobiernos municipales ejercer la facultad legislativa a través de la emisión de ordenanzas. En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA "ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCAN, EPMAPA-T."

TITULO I

CONSTITUCION DOMICILIO, DENOMINACION SOCIAL, AMBITO DE ACCION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.-

Constitúyase con domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, con personería jurídica de derecho público, autonomía presupuestaria que establezcan mecanismos de control económico, administrativo, operativo, financiero y patrimonial, la misma que se rige principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamentos, y más normas aplicables a la presente ordenanza.

Art. 2.- DENOMINACION.-

La empresa se denominará: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, cuyas siglas son EPMAPA-T, y con este nombre y siglas se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.-

La EPMAPA-T ejercerá su acción en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro del plano cantonal o local de desarrollo.

Art. 4.- OBJETIVOS.-

La EPMAPA-T tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

La EPMAPA-T, será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable; así como, de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales urbanas y periféricas del cantón Tulcán, con el fin de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y al buen vivir de la población, al entorno ecológico y a la preservación de las fuentes hídricas del cantón Tulcán.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.-

Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EPMAPA-T:

- 1.- La administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Tulcán.
- 2.- Planificar, ejecutar los proyectos y realizar los estudios y diseño respectivos de las obras de agua potable y alcantarillado del cantón Tulcán.
- 3.- Hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento, uso del sistema de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste la EPMAPA-T.
- 4.- Conocer y aprobar los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones técnicas, en coordinación con el Gobierno Municipal del Cantón Tulcán, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales.
- 5.- Realizar los estudios necesarios que permitan ampliar, completar, optimizar, la calidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado de conformidad a su competencia.
- 6.- Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas.
- 7.- Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa, convenios, contrato o participación del sector público o privado.
- 8.- Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (L.O.S.N.C.P).
- 9.- Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias.
- 10.- Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa pública.
- 11.- Fijar las tarifas, derechos y contribuciones especiales de acuerdo con la ley.
- 12.- Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación de los servicio de agua potable y alcantarillado.
- 13.- Coordinar con otras instituciones la ejecución de obras.
- 14.- Delegar la gestión de los procesos de producción, distribución y mantenimiento, con autorización del Directorio.
- 15.- Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización y otros servicios generales que resuelva la administración.
- 16.- Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la EPMAPA-T.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 6.- La estructura de la EPMAPA-T estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 7.- El Nivel Legislativo constituye la más alta autoridad de la empresa y está representado por el Directorio. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa pública y, solicitar al Concejo del Gobierno Municipal de Tulcán la expedición de ordenanzas que considere necesarias.

Art. 8.- El Nivel Ejecutivo está representado por el Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta las políticas del Nivel Legislativo.

Art. 9.- El Nivel Asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la EPMAPA-T; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del Nivel Operativo. Su función se ejecuta por medio del Nivel Ejecutivo. Estará integrado por las unidades administrativas que la empresa considere necesarias para su gestión.

Art. 10.- El Nivel Operativo es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por sus superiores.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- El Concejal Presidente de la Comisión de Obras Públicas o su delegado de esta comisión.
- 3.- El Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tulcán o su delegado.
- 4.- Un delegado de los clientes urbanos nombrado de acuerdo al Reglamento General de la EPMAPA-T.
- 5.- Un representante o delegado de los gobiernos parroquiales del cantón Tulcán.

El Gerente General de la empresa actuará como Secretario de la misma.

Art. 12.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quien se principalizará a falta del titular.

Cuando un titular del Directorio, se excuse de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se notificará al respectivo suplente, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 13.- Los tres primeros vocales, durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos; mientras que los subsiguientes durarán en sus funciones por un período de dos años.

Art. 14.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15.- QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple del quórum.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una resolución se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Directorio.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la empresa pública.
- 2.- Establecer y determinar las políticas y metas de la empresa, aprobar programas de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- 3.- Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 4.- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 5.- Aprobar el Presupuesto General de la EPMAPA-T y evaluar su ejecución.
- 6.- Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- 7.- Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la EPMAPA-T, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- 8.- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

- 9.- Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general que la empresa emitirá para la plena ejecución de esta ordenanza. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la EPMAPA-T.
- 10.- Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
- 11.- Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la EPMAPA-T.
- 12.- Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Concejo Municipal de Tulcán a fin de que se dicte y apruebe la ordenanza correspondiente.
- 13.- Nombrar y remover al Gerente General de la EPMAPA-T.
- 14.- Conocer y aprobar la pro forma del presupuesto anual de la o el Gerente General hasta el 10 de diciembre de cada año.
- 15.- Aprobar las tarifas por la prestación de los servicios.
- 16.- Aprobar las reformas al presupuesto para su correspondiente trámite legal.
- 17.- Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos.
- 18.- Aprobar las actas de las reuniones.
- 19.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales, para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada.
- 20.- Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la EPMAPA-T, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa.
- 21.- Conocer los informes de Gerencia General y los de organismos de control (Contraloría General del Estado y Auditoría Externa); y determinar los correctivos para implementar las observaciones y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones.
- 22.- Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso se designará al funcionario que lo subrogará.
- 23.- Podrá contratar los servicios temporales de un auditor cuando el caso lo amerite.
- 24.- Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa, comercial y financiera de la EPMAPA-T e informar al Concejo Municipal, cuando este lo requiera.
- 25.- Los demás que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás reglamentos afines.

Art. 17.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la EPMAPA-, observando el Reglamento de Bienes del Sector Público;
- b) Condonar obligaciones constituidas a favor de la EPMAPA-T;
- c) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- d) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- e) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- 2.- Dirimir la votación en caso de empate en las resoluciones del Directorio.
- 3.- Convocar públicamente a la nominación de los delegados de los clientes urbanos, conforme lo determine el Reglamento General de la EPMAPA-T
- 4.- Poner en consideración del Directorio las actas de las sesiones para su aprobación.
- 5.- Someter a conocimiento del Concejo Municipal los asuntos aprobados por el Directorio;
- 6.- Coordinar la acción de la EPMAPA-T, con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos, comerciales y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- 7.- Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- 8.- Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la EPMAPA-T, por un período menor a 30 días; y,
- 9.- Las demás que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes afines.

CAPITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 19.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, EPMAPA-T, es el representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

Art. 20.- ADMINISTRACION.- Estará a cargo del Gerente General.

DEL GERENTE GENERAL

Art. 21.- El Gerente General será de libre remoción designado, de una terna presentada por el Alcalde.

Art. 22.- El Gerente General es el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la EPMAPA-T, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 23.- REQUISITOS.- 1) El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel. 2) demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa. 3) reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley.

Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos.
- 2.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente, semestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión administrativa, comerciales, técnicas de los trabajos ejecutados, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, y la situación de los proyectos, presupuestos en ejecución o ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio.
- 3.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMAPA-T.
- 4.- Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad y cantón Tulcán.
- 5.- Presentar las proyecciones financieras a largo plazo (mínimo 10 años) para la aprobación del Directorio.
- 6.- Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la empresa, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlas al Directorio para su aprobación.

- 7.- Solicitar al Directorio las reformas al presupuesto anual de la EPMAPA-T.
- 8.- Presentar al Directorio las memorias anuales de la EPMAPA-T y los estatutos financieros.
- 9.- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la EPMAPA-T.
- 10.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- 11.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la EPMAPA-T, excepto el señalado en el numeral 8 artículo 18 de esta ordenanza.
- 12.- Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente utilizará dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- 13.- Designar al Gerente subrogante.
- 14.- Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
- 15.- Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- 16.- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- 17.- Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley.
- 18.- Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año, los balances del ejercicio anterior.
- 19.- Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.
- 20.- Actuar en el Directorio con voz informativa y como Secretario del mismo.
- 21.- Nombrar, contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes, así como también crear, suprimir y fusionar cargos.
- 22.- Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la EPMAPA-T, con sujeción a la ley y a las necesidades de la EPMAPA-T.
- 23.- Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público.
- 24.- Designar los integrantes que conforman la Comisión Técnica para los procesos de contrataciones de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 25.- Aprobar los documentos pre-contractuales para los procesos de contratación.
- 26.- Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine.
- 27.- Responsabilizarse por la cantidad y calidad del agua.
- 28.- Las demás que le confieran el Directorio, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ordenanzas y reglamentos vigentes.
- Art. 25.- AUTORIZACIONES.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones.
- Art. 26.- SUBROGACION DE GERENCIA.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la EPMAPA-T en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, plazo que no será mayor a 90 días, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.
- Art. 27.- DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** El Gerente General de la EPMAPA-T actuará como Secretario de la misma, tendrá entre sus funciones las siguientes:
- 1.- Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
 - 2.- Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
 - 3.- Conferir copias certificadas con autorización del Presidente.
 - 4.- Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias vigentes.

TITULO III

DE LA AUDITORIA

Art. 28.- AUDITORIA.- El Directorio de la EPMAPA-T podrá contratar los servicios temporales de un Auditor cuando el caso lo amerite.

El Auditor deberá acreditar el título profesional en contabilidad o auditoría, una experiencia de cinco años en actividades similares, haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría y tener experiencia en supervisión y manejo de personal y ejercicios económicos.

El Auditor designado deberá ceñirse, en el ejercicio de sus funciones, a las normas y directrices que establezca la EPMAPA-T, a los términos contractuales y a la normativa vigente sobre la materia.

TITULO IV

PROCESOS DE CONTRATACIONES

Art. 29.- DE LAS CONTRATACIONES.- Se regularán en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro del proceso de contratación de obras bienes y servicios.

Art. 30.- COMISION TECNICA.- Para cada proceso de contratación se regirá a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO V

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 31.- CONTROL DE GESTION.- La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia determinados en las normas INEN para agua potable.

Si los indicadores de eficiencia tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administradores.

Art. 32.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPA-T), en lo referente a la normativa sobre la prestación de los servicios, se sujetará al marco regulatorio de la presente ordenanza.

TITULO VI

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA

Art. 33.- PATRIMONIO DE LA EPMAPA-T.- Constituye patrimonio de la EPMAPA-T, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, así como los muebles e inmuebles que han pertenecido a la Municipalidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, y que transfiere a la EPMAPA-T y los que a futuro adquiera a cualquier título; y, demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 34.- FUENTES DE INGRESOS.- Son fuentes de ingresos de la EPMAPA-T:

- a) Ingresos tributarios;
- b) Ingresos operacionales; y,
- c) Otros ingresos.

Art. 35.- TARIFAS.- El Directorio de la EPMAPA-T, fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes. Dichas tarifas serán establecidas teniendo

como objetivo, la autosuficiencia financiera de la Empresa con una prestación eficiente del servicio para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La EPMAPA-T ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su aprobación y sanción de la presente ordenanza por el Gobierno Municipal y sin perjuicio, el Alcalde coordinará la conformación del Directorio de acuerdo con el Reglamento General de la EPMAPA-T.

SEGUNDA.- Las acciones coactivas por iniciarse que correspondan a la ex EMAPA T serán asumidas por la EPMAPA-T.

TERCERA.- Las obras de agua potable y alcantarillado que ejecute el Gobierno Municipal de Tulcán en los lugares donde la EPMAPA-T tenga a su cargo la provisión de dichos servicios, una vez concluidos, pasarán a ser administrados por la EPMAPA-T y a ser parte de su patrimonio de crearlo conveniente a sus intereses.

CUARTA.- La EPMAPA-T, se sujetará y asumirá las competencias que la ley determine en el cumplimiento de su función.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza y para el pleno funcionamiento de EPMAPA-T, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás reglamentos, ordenanzas que en lo posterior se dicte bajo la autoridad competente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- CERTIFICADO DE DISCUSION: La presente "ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCAN, EPMAPA-T", fue analizada y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo de los días 14 y 15 de abril del 2010.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, 15 de abril del 2010; las 18h45. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil diez, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, el dieciséis de abril del dos mil diez.

Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

**GOBIERNO LOCAL DEL CANTON
ECHEANDIA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17 y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía; y, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que reglamente el uso y control de los ingresos que debe percibir el Gobierno Local por concepto de impuestos y otros;

Que en fundamento de lo que determinan los artículos 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que son la base legal que se aplica para el cobro de impuesto de alcabalas; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Echeandía.

Art. 1.- JURISDICCION DEL IMPUESTO.- Corresponde al Gobierno Local del Cantón Echeandía, el impuesto sobre los actos y contratos que afecten a los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

Cuando un inmueble estuviese ubicado en la jurisdicción del Gobierno Local de Echeandía y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicado en la jurisdicción del cantón Echeandía.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en la jurisdicción del cantón Echeandía, se otorgue en otro cantón del país, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón.

En este caso, la Tesorera Municipal, donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Tesorera Municipal del cantón Echeandía, el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, le corresponda. De no dar cumplimiento a esta disposición la Tesorera obligada incurrirá en una multa del cinco por ciento (5%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir. Esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del señor Alcalde/sa del cantón Echeandía.

Esta disposición regirá también para el caso de que sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el cantón Echeandía.

Así mismo en el caso de que la Tesorera Municipal del cantón Echeandía recaude el impuesto de alcabala que correspondan a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios en el término de cuarenta y ocho horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 2.- OBLIGACIONES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES.- Los notarios antes de extender una escritura de las que causen impuestos de alcabala, según lo determina el Art. 344 de Ley de Régimen Municipal esta ordenanza, pedirán al Director Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en este certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiera.

Los notarios no podrán extender la predichas escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pagos de impuestos de

alcabala principal y adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones domiciliarias debiéndose incorporar tales comprobantes y certificados a la escritura.

Los notarios y registradores de la propiedad que contraviniesen estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán, además, en una multa igual al ciento por ciento del valor del tributo que se hubiere dejado de cobrar, o aún cuando se efectuó la cabal recaudación del impuesto, sufrirán una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) y hasta el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, según la gravedad y la magnitud del caso, que le impondrá a la señora Alcaldesa del cantón Echeandía.

Art. 3.- PROCESO DE COBRO.- La Oficina de Catastros extenderá un certificado de avalúos con el valor de la propiedad que conste en el registro correspondiente, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas a fin de que se calcule el impuesto de alcabalas básico incluida la tasa de servicios administrativos y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que pasará a la Tesorería Municipal, para su correspondiente cobro.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Local de Echeandía, a los 6 días del mes de mayo año dos mil diez.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

SECRETARIA DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDIA.- La infrascrita Secretaria General certifica que en las sesiones ordinarias del 29 de abril y 6 de mayo del 2010 el Concejo Cantonal de Echeandía aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Echeandía, 6 de mayo del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.

VICEALCALDESA DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDIA.- Echeandía, 10 de mayo del 2010, las 15h00.- La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Echeandía ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 29 de abril y 6 de mayo del 2010, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y la Secretaria, a la señora Alcaldesa del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Mery García, Vicealcaldesa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Ing. Mery García, Vicealcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, hoy 10 de mayo del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria Gobierno Local.

DILIGENCIA: En el cantón Echeandía, a los 11 días de mayo del año 2010, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Inés Vásconez, Alcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, en persona, a quien le entregué los tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Echeandía, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

ALCALDIA DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDIA.- Echeandía, 12 de mayo del 2010. Las 14h00.- Sanciono la Ordenanza municipal, que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Echeandía, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa del cantón Echeandía.

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza, que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Echeandía, la señora Inés Vascones, Alcaldesa del Gobierno Local de Echeandía, hoy 12 de mayo del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.

Ejecútense y promúlguese.- Echeandía, a 12 de mayo del 2010.

f.) Sra. Inés Vásconez S., Alcaldesa, Gobierno Local de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria, Gobierno Local de Echeandía.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General a mi cargo.

Echeandía, 12 de mayo del 2010.

f.) Lic. Natasha Vasco, Secretaria General.